

EB N° 4947201

AGO. 2004



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTIUNO

NUMERO :

KARDEX : 130041 (CIENTO TREINTA MIL CUARENTIUNO)

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-33 QUE CELEBRAN DE UNA PARTE PERUPETRO S.A. Y DE LA OTRA PARTE PETRO-TECH PERUANA SOCIEDAD ANONIMA, CON INTERVENCION DE PETRO TECH INTERNATIONAL INC. Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA

***** XXX *****

INTRODUCCION : =====

En la ciudad de Lima al Primer día del mes de Setiembre del año dos mil cuatro (2004), ante mí: Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado, Notario Público de esta Capital; identificado con Documento Nacional de Identidad número: (08241353) cero ocho millones doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres, con Libreta de Conscripción Militar número: (T-34-A-5913251) T-treinta y cuatro - A - cinco millones novecientos trece mil doscientos cincuenta y uno; y con Registro Unico de Contribuyentes número (10082413532) Diez mil ochentidos millones cuatrocientos trece mil quinientos treintidos. =====

COMPARECEN : =====

En nombre y representación de PERUPETRO S.A., con Registro Unico de Contribuyentes Número 20196785044, facultado según poder inscrito en la Partida 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, autorizado según Acuerdo de Directorio No. 029-2004 de fecha 19 de mayo del 2004 y por el Decreto Supremo No. 025-2004-EM publicado con fecha 20 de julio del 2004 y que forman parte integrante del cuerpo de la presente Escritura Pública. =====

EL SEÑOR: ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado, de profesión u ocupación:



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTIDOS

Ingeniero, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número (08772263) Cero Ocho Millones Setecientos Setentidos Mil Doscientos Sesentitres. =====

En nombre y representación de PETRO-TECH PERUANA SOCIEDAD ANONIMA, con Registro Unico de Contribuyentes Número 20203058781, facultado según poder inscrito en el asiento C 00009 de la Partida 00225762 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Partida Nº 11232909 del Registro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos. =====

EL SEÑOR: ALBERTO VARILLAS CUETO, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado, de profesión u ocupación: Abogado, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número (07813924) Cero Siete Millones Ochocientos Trece Mil Novecientos Veinticuatro.

En nombre y representación de PETRO TECH INTERNATIONAL INC., sociedad constituida bajo las leyes de Estados Unidos de América, facultado según poder inscrito en la Partida 01819941 Rubro A 0003 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

EL SEÑOR: WILLIAM KALLOP, de nacionalidad estadounidense, de estado civil: casado, de profesión u ocupación: Master en Administración, debidamente identificado con Pasaporte Número (112067367) Ciento Doce Millones Sesentisiete Mil Trescientos Sesentisiete. =====

En nombre y representación del BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, representado por su Gerente de Operaciones Internacionales, nombrado según Sesión de Directorio de fecha 21 de Mayo de 1998, Acta No. 3737; y por el Jefe de la Oficina Legal, nombrado según Sesión de Directorio de fecha 17 de Octubre del 2002, Acta No. 3950, ambos autorizados por Carta de Gerencia General No. GG-116-2004, que forma parte integrante del cuerpo de la presente Escritura Pública. =====

EL SEÑOR: CARLOS BALLON AVALOS, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado, de profesión u ocupación: Economista, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número (08757380) Cero Ocho Millones Setecientos Cincuentisiete Mil Trescientos Ochenta. =====

EL SEÑOR: MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado, de profesión u ocupación: Abogado, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número (10275927) Diez Millones Doscientos Setenticinco Mil Novecientos Veintisiete. =

LOS - COMPARECIENTES: Son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficiente para contratar; de lo que doy fe, quienes me entregan una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a Escritura Pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTITRES

es como sigue: =====

MINUTA : =====

Señor Notario: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN; =====

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-33 cuya suscripción ha sido aprobada por Decreto Supremo N°025-2004-EM, publicado en el diario oficial el 20 de Julio de 2004, que celebran de una parte PERUPETRO S.A., en adelante denominada "PERUPETRO", con R.U.C.N°20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana 320, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Antonio Rodolfo Stumpfle Guimarães, identificado con DNI N° 08772263, con domicilio legal en Av. Luis Aldana 320, San Borja, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°00259837, Rubro C00028 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuyo texto deberá usted insertar, y de la otra parte, PETRO-TECH PERUANA S.A., a la que en adelante se le denominará "el Contratista", con R.U.C. N° 20203058781, con domicilio en Av. Los Incas N°460, San Isidro, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 00225762, Rubro B 00002 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el asiento 1, página 393, Tomo II del Libro de Contratistas Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representado por el señor Alberto Varillas Cueto, identificado con DNI N°07813924 y L.M. N°8040295907 facultado conforme aparece del Acuerdo de Directorio de fecha 02 de junio de 2000 inscrito en la Partida Electrónica N° 00225762, Rubro C 00009 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el asiento A 0002 de la Partida N°11232909 del Libro de Contratistas Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos, con domicilio legal Av. Los Incas N°460, San Isidro, Lima; con intervención de PETRO TECH INTERNATIONAL INC., domiciliada en 115 Menard Road, Houma Louisiana, Estados Unidos de América, debidamente representa por el señor William Kallop, identificado con Pasaporte N°112067367, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 01819941, Rubro A 0003 del Registro de Personas Jurídicas, y la participación adicional del Banco Central de Reserva del Perú, representado por sus funcionarios Carlos Ballón Avalos, Gerente de Operaciones Internacionales, y Manuel Monteagudo Valdez, Jefe de la Oficina Legal, con domicilio común en Jr. Miró Quesada 441, Lima, autorizados conforme a la Carta de Gerencia General No.66-116-2004 que se inserta, en los términos y condiciones que constan de las cláusulas siguientes: =====

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-33 =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTICUATRO

PERUPETRO S.A.	=====
Y	=====
PETRO-TECH PERUANA S.A.	=====
INDICE	=====
CLAUSULA PRELIMINAR	: GENERALIDADES =====
CLAUSULA PRIMERA	: DEFINICIONES =====
CLAUSULA SEGUNDA	: OBJETO DEL CONTRATO =====
CLAUSULA TERCERA	: PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA =====
CLAUSULA CUARTA	: EXPLORACION =====
CLAUSULA QUINTA	: EXPLOTACION =====
CLAUSULA SÉXTA	: PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS =====
CLAUSULA SÉTIMA	: COMITÉ DE SUPERVISION =====
CLAUSULA OCTAVA	: REGALIA Y VALORIZACION =====
CLAUSULA NOVENA	: TRIBUTOS =====
CLAUSULA DÉCIMA	: DERECHOS ADUANEROS =====
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA	: DERECHOS FINANCIEROS =====
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA	: TRABAJADORES =====
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA	: PROTECCION AMBIENTAL y RELACIONES
COMUNITARIAS	=====
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA	: CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y
PREVENCION CONTRA PERDIDAS	=====
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA	: CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGIA	=====
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA	: CESION =====
CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA	: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR =====
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA	: CONTABILIDAD =====
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA	: VARIOS =====
CLAUSULA VIGÉSIMA	: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES =====
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y
SOLUCION DE CONTROVERSIAS	=====
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:	TERMINACION =====
ANEXO "A"	: DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO =====
ANEXO "B"	: MAPA DEL AREA DE CONTRATO =====
ANEXO "C-1" a "C-5"	: CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE
TRABAJO	=====
ANEXO "D"	: GARANTIA CORPORATIVA =====
ANEXO "E"	: PROCEDIMIENTO CONTABLE =====
ANEXO "F"	: UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO TABLA DE
EQUIVALENCIAS	=====
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE	
HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-33	=====
PERUPETRO S.A.	=====



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTICINCO

Y =====
PETRO-TECH PERUANA S.A. =====

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES =====

I. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley No. 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-33. =====

II. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8º de la Ley No. 26221. =====

El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato. =====

III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357º del Código Civil. =====

IV. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas. =====

V. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último. =====

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES =====

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma. =====

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados: =====

1.1 Afiliada =====

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de cualquiera de las Partes; o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de una de las Partes; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villardón
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTISEIS

mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de las Partes. =====

1.2 Año =====

Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica. =====

1.3 Area de Contrato =====

Es el área descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", denominada Lote Z-33, ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las Provincias de Lima y Cañete del Departamento de Lima y Chincha del Departamento de Ica, con una extensión de ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y seis punto quinientos cincuentaisiete hectáreas (849,566.557). =====

El Area de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. =====

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo "B" y lo descrito en el Anexo "A", prevalecerá el Anexo "A". =====

1.4 Barril =====

Es la unidad de medida de capacidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados que consiste en cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W). =====

1.5 Btu =====

Unidad térmica británica. Es la unidad de medida de cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules. =====

1.6 Caso Fortuito o Fuerza Mayor =====

Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, licencias y permisos, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas. =====



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTISIETE

1.7 Comité de Supervisión =====
Organo conformado por las Partes, a través del cual PERUPETRO verifica y coordina el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula sétima. =====

1.8 Comité Técnico de Conciliación =====
Organo no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. =====

1.9 Condensados =====
Son los Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanece líquido a la temperatura y presión atmosférica. =

1.10 Condensados Fiscalizados =====
Condensados producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.11 Contratista =====
PETRO-TECH PERUANA S.A., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el Asiento 1, fojas 393 del Tomo II del Libro de Contratistas de Operaciones. =====

1.12 Contrato =====
Es el presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley. =====

1.13 Desarrollo =====
Ejecución de cualquier actividad apropiada para la Producción de Hidrocarburos, tal como la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario. =====
Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal y de ser el caso, plantas de destilación

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Yllusca
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTIDCHO

primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones o plantas de procesamiento de Gas Natural. =====

1.14 Descubrimiento Comercial =====

Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista permita su explotación comercial. =====

1.15 Día =====

Periodo de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00). =====

1.16 Día Util =====

Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente. =====

1.17 Dólar ó US\$ =====

Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. =====

1.18 Ducto Principal =====

Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos del Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción o hasta un punto propiedad de terceros, o hasta un punto de venta o exportación, sin perjuicio; de ser el caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. =====

A partir del quinto Año, contado desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Ducto Principal tendrá acceso abierto para el transporte de Hidrocarburos de terceros. =====

1.19 Exploración =====

Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos. =====

1.20 Explotación =====

Desarrollo y/o Producción. =====

1.21 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial =====



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTINUEVE

Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción; que da lugar al pago de la regalía.= Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes. =====

1.22 Fecha de Suscripción =====

El 10. de setiembre de 2004, fecha en que las Partes suscriben el Contrato. =====

1.23 Fecha Efectiva =====

Fecha en la que el Contratista deberá dar inicio a las Operaciones, que será establecida dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Suscripción. =====

1.24 Fiscalización =====

Acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realiza OSINERG (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía) sobre las actividades de Exploración y Explotación realizadas por el Contratista. =====

1.25 Gas Natural =====

Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado. =====

1.26 Gas Natural Asociado =====

Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio.

1.27 Gas Natural Fiscalizado =====

Gas Natural producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.28 Gas Natural No Asociado =====

Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos.==

1.29 Hidrocarburos =====

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno. =====

1.30 Hidrocarburos Fiscalizados =====

Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.31 Hidrocarburos Líquidos =====

Petróleo, Condensados y en general todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor a la temperatura atmosférica. =====

1.32 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos-Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA

Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.33 Ley No. 26221 =====

Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias. =====

1.34 LGN o Líquidos del Gas Natural =====

Son los Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuestos por mezclas de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados. =====

1.35 LGN Fiscalizados o Líquidos del Gas Natural Fiscalizados =====

Son los Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.36 Mes =====

Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes. =====

1.37 MPC =====

Mil (1000) pies cúbicos estándar (scf). Un (1) scf es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.695 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60 °F). =====

1.38 Operaciones =====

Toda actividad de Exploración y Explotación y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo. =====

1.39 Partes =====

PERUPETRO y el Contratista. =====

1.40 PERUPETRO =====

PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley No. 26221. =====

1.41 Petróleo =====

Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presión y temperatura de Reservorio se encuentra en estado líquido y que mayormente se mantiene en estado líquido en condiciones atmosféricas; no incluye Condensados, Líquidos de Gas natural o Gas Natural Licuado. =====

1.42 Petróleo Fiscalizado =====

Petróleo producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.43 Petróleo Pesado =====

Hidrocarburos Líquidos, que por su densidad y viscosidad requieren para su Explotación el empleo de métodos no convencionales y que, para su transporte, requieren procesos de calentamiento u otros



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTIUNO

procedimientos, excluyendo la mezcla con Petróleo producido en el mismo Yacimiento, que dé como resultado Petróleo liviano.=====

1.44 Pozo Confirmatorio =====

Pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos. =====

1.45 Pozo de Desarrollo =====

Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos. =====

1.46 Pozo Exploratorio =====

Pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un área, así como los pozos que se perforan en las culminaciones estructurales que se encuentran geológicamente separadas de la parte de la misma estructura previamente investigada. =====

1.47 Producción =====

Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Area de Contrato, y que incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada. =====

1.48 Punto de Fiscalización de la Producción =====

Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Area de Contrato, o ubicados por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizarán las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM. =====

1.49 Reservorio =====

Estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión en toda su extensión. =====

1.50 Sistema de Transporte y Almacenamiento =====

Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, hasta el Ducto Principal o hasta un ducto de terceros

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarón
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTIDOS

incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. =====

1.51 Subcontratista =====

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones. =====

1.52 Supervisión =====

Acciones que PERUPETRO realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista. =====

1.53 Tributos =====

Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario. =====

1.54 Vigencia del Contrato =====

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1 del Contrato. ===

1.55 Yacimiento =====

Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos. =====

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO =====

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Area de Contrato. =====

2.2 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos del Area de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral II de la cláusula preliminar. =====

2.3 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del Area de Contrato se requerirá aprobación de PERUPETRO. =====

2.4 PERUPETRO ejerce la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con el Contrato. =====

OSINERG ejecutará las acciones de Fiscalización de acuerdo a ley. ===

2.5 Los representantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTITRES

interfiera con éstas. =====
Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO serán de cuenta y cargo de PERUPETRO. =====

2.6 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones. =====

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA =====

3.1 El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7) Años, el que se puede extender de acuerdo a ley. Este plazo se cuenta a partir de la Fecha Efectiva; salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo. =====

El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. =====

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha de Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. =====

3.2 La fase de exploración se divide en cinco (5) períodos: =====

3.2.1 Un primer período con una duración de veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva. =====

3.2.2 Un segundo período con una duración de veinticuatro (24) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1 =====

3.2.3 Un tercer período con una duración de doce (12) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2

3.2.4 Un cuarto período con una duración de doce (12) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3

3.2.5 Un quinto período con una duración de doce (12) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.4

3.3 Durante la fase de exploración el Contratista comunicará a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período. En caso el Contratista no haya cumplido con las obligaciones del período en curso, considerando lo estipulado en el acápite 3.4, será de aplicación el subacápite 22.3.1, con la correspondiente ejecución de la fianza.=====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTICUATRO

3.4 Si durante los periodos indicados en el acápite 3.2 el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir los respectivos programas mínimos de trabajo descritos en el acápite 4.6, podrá extender dichos periodos hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación a PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de treinta (30) Días al vencimiento del periodo en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del periodo en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En el caso que las extensiones otorgadas extingan el plazo del último periodo de la fase de exploración y el Contratista decida continuar con los trabajos exploratorios, las obligaciones de dicho periodo se cumplirán en una extensión de la fase de exploración ha ser acordada por las Partes, de acuerdo a ley. =====
Luego del cumplimiento de la obligación del programa mínimo de trabajo del periodo en curso dentro del plazo correspondiente establecido en el acápite 3.2, de haber hecho uso de la extensión a que se refiere el párrafo anterior, de ser el caso, y siempre que la obligación haya sido la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio, el Contratista podrá solicitar la aprobación de PERUPETRO de un plazo extraordinario de hasta seis (6) meses para reevaluar toda la información y resultados obtenidos hasta el periodo en curso, con la finalidad de realizar un estudio para poder tomar la decisión de pasar al siguiente periodo. =====
Las aprobaciones a que se refiere este acápite, serán otorgadas a criterio de PERUPETRO. =====

3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de esta fase, que se indica en el acápite 3.1. En dicho caso es aplicable, el acápite 10.3 hasta el vencimiento de la fase de exploración; asimismo, el método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier periodo de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un periodo de retención, de hasta cinco (5) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción. =====



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTICINCO

El derecho de retención estará sujeto cuando menos a que concurren los siguientes requisitos: =====

a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Area de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción del Ducto Principal; =====

b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, es insuficiente para justificar económicamente la construcción de un ducto principal; y, =====

c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Area de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte. =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zavalta Villarán
NOTARIO DE LIMA

3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, podrá solicitar un período de retención, de hasta diez (10) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado. =====

3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápite 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos acápite. =====

3.9 El período de retención, al que se refieren los acápite 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al del período de retención otorgado por PERUPETRO. El período de retención constará por escrito. Para este efecto, el Contratista presentará una solicitud a PERUPETRO, acompañando documentación de sustento e incluyendo un cronograma de actividades a realizar. =====

Con el inicio del período de retención termina la fase de exploración. Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho período, se dará inicio a la fase de explotación. =====

El otorgamiento del período de retención a que se refieren los acápite 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afecte o disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración en curso. =====

3.10 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTISEIS

los programas mínimos de trabajo de Exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO. =====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo para cada periodo, será el que resulte de multiplicar la equivalencia en dólares que, para este efecto se establece en el Anexo "F", por el número de Unidades de Trabajo Exploratorio que corresponde para cada periodo, según el acápite 4.6 =====

La fianza que corresponde al programa mínimo de trabajo del primer periodo será entregada a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. La fianza para el programa mínimo de trabajo que corresponde para cada periodo según el acápite 4.6, serán entregadas a PERUPETRO, en cada caso, antes del inicio de cada periodo, en caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.3. =====

La fianza para el caso de prórrogas de plazos de los periodos de la fase de exploración, deberá ser entregada a PERUPETRO por el Contratista, antes del inicio de la prórroga correspondiente, caso contrario PERUPETRO no aprobará la prórroga solicitada, independientemente de lo estipulado en el acápite 3.4 =====

Las fianzas, conforme se indican en los anexos "C-1" a "C-5", se emitirán para cada programa mínimo de trabajo de cada periodo de la fase de exploración. =====

La fianza del programa mínimo de trabajo de cada periodo se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de cada programa mínimo de trabajo.

En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO, en caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.3. =====

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente. =====

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTISIETE

obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1. =====

3.11 Interviene PETROTECH INTERNATIONAL, INC., para efecto de otorgar la garantía corporativa que aparece en el anexo "D", que se entrega a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. =====

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles. =====

CLAUSULA CUARTA.- EXPLORACION =====

4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha Efectiva. =====

4.2 El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del Area de Contrato sin lugar a sanción alguna, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso. =====

En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del período en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la fianza, sin perjuicio que aplique lo estipulado en el subacápite 22.3.3. =====

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Area de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso. =====

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista. =====

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones. =====

4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de la manera siguiente: =====

a) Por lo menos treinta por ciento (30%) del Area de Contrato original al término del tercer período descrito en el subacápite 3.2.3. =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zárate Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTIOCHO

b) Por lo menos veinte por ciento (20%) del Area de Contrato original al término del cuarto periodo descrito en el subacápite 3.2.4. =====

c) Al término de la fase de exploración, el Contratista podrá mantener el Area de Contrato remanente, que resulte luego de la suelta estipulada en los literales a) y b) anteriores, siempre que el Contratista se comprometa a un programa adicional de trabajo, que comprenda la perforación de un (1) Pozo Exploratorio de por lo menos dos mil metros (2,000 m) de profundidad vertical (TVD) o penetre 100 m en formaciones del Pre Eoceno, lo que ocurra primero, o ejecute 302 UTE, cada Año, hasta por un plazo máximo de cuatro años. Para este efecto, el Contratista antes del inicio de la fase de explotación deberá entregar la fianza correspondiente y de ser el caso, antes del inicio de cada plazo de 1 Año. =====

d) En caso que el Contratista decida no continuar realizando el trabajo adicional descrito en el literal c), o en caso de incumplimiento de dicho compromiso, sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones contractuales respectivas, o al final del segundo o cuarto Año después de la terminación de la fase de exploración, el Contratista retendrá sólo la superficie bajo la cual se encuentren los Yacimientos productores, más un área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Area de Contrato. =====

4.4 Para los efectos que tratan los acápite 4.2 y 4.3, las Partes coordinarán oportunamente, a fin que PERUPETRO divida el Area de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión de veinte mil hectáreas (20,000.00 ha) y donde no es posible, con área diferente. No es necesario que las áreas de las que haga suelta el Contratista sean contiguas. =====

4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO. =====

4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los periodos de la fase de exploración que el Contratista está obligado a realizar comprende lo siguiente: =====

Periodo	Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE)	====
1er	300 UTE o,	====
=====	Registrar, procesar e interpretar mil quinientos (1,500) kilómetros de líneas sísmicas 2D.	====
2do	150 UTE o,	====
=====	Registrar ciento cincuenta (150) kilómetros cuadrados de líneas sísmicas 3D.	====



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTINUEVE

- 3er 302 UTE o Perforar un Pozo Exploratorio ===
- 4to 302 UTE o Perforar un Pozo Exploratorio ===
- 5to 302 UTE o Perforar un Pozo Exploratorio ===

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite, se tendrá en cuenta lo siguiente: =====

a) En el caso del registro de líneas sísmicas, los kilómetros correspondientes serán contados desde el punto de disparo inicial hasta el punto de disparo final de cada línea sísmica. =====

b) Las unidades de trabajo exploratorio a que se refiere el presente acápite serán cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "F". =====

c) Unicamente las unidades de trabajo exploratorio provenientes del registro de líneas sísmicas 2D ó 3D, así como de la perforación de Pozos Exploratorios, realizados en exceso en cualquier período de la fase de exploración, con relación a lo establecido en el presente acápite, serán acreditadas para el cumplimiento de las obligaciones de los períodos siguientes, no siendo necesario entregar la fianza correspondiente para el período en el que se acreditan dichas unidades de trabajo, siempre que el programa mínimo de trabajo correspondiente al período en curso se haya ejecutado en forma completa. =====

En caso de perforación de Pozos Exploratorios, las unidades de trabajo exploratorio efectivamente realizadas se determinarán de acuerdo con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "F", estableciéndose la diferencia con el número de unidades de trabajo exploratorio que representa el compromiso de la perforación de conformidad con el presente acápite, la misma que servirá para ser acreditada para trabajos futuros de ser el caso o para ser completada por otros trabajos exploratorios, según corresponda.=====

d) Antes del inicio de cada período de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de unidades de trabajo exploratorio comprometidas para dicho período. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento. En el caso que la modificación se refiere a cambiar la obligación de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio por otras actividades exploratorias, según la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "F", se requerirá la previa aprobación de PERUPETRO. =====

4.7 Los Pozos Exploratorios que corresponden al programa mínimo de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA

y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad vertical (TVD) mínima de dos mil cuatrocientos (2,400) metros, medida desde la superficie, o un mínimo de cien (100) metros en formaciones del Pre-Eoceno, lo que ocurra primero. =====

Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio que corresponde al programa mínimo de trabajo, referido en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, en base de los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad. =====

Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios que corresponde al programa mínimo de trabajo, referido en el acápite 4.6 se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico de sustento, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. =====

4.8 En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, que deberá incluir, entre otros, lo siguiente: =====

a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan. =====

b) Perfiles de producción estimados, durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos. =====

c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva. =====

d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la Producción proyectados. =====

e) Ducto Principal proyectado, de ser el caso. =====

f) Medidas de seguridad. =====

g) Cronograma de todas las actividades a ejecutarse. =====

h) Estimado en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados para la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada. =====



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTIUNO

4.9 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia se convocará al Comité Técnico de Conciliación.

4.10 Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.9 del Contrato. =====
La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del período en curso. =====

4.11 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme a lo estipulado en el acápite 5.3. =====
Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones. =====

4.12 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran en ejecución a la fecha de producido dicho vencimiento. =

4.13 En casos excepcionales, por razones técnicas y económicas, que hagan inviable el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos de los períodos del programa mínimo de trabajo estipulados en los acápites 4.6 y 3.2 respectivamente, y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento, las obligaciones y/o plazos de los períodos del programa mínimo de trabajo podrán ser sustituidos, siempre que PERUPETRO acepte y apruebe la sustitución solicitada. En ningún caso, dicha sustitución modificará el compromiso inicial en Unidades de Trabajo Exploratorio para la fase de exploración, disminuyendo obligaciones. =====
Asimismo, cuando los resultados de la exploración justifiquen una nueva configuración del Area de Contrato y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento a PERUPETRO, el Area de Contrato podrá ser nuevamente delimitada, siempre que se cumpla con lo estipulado en el acápite 4.3, el Contratista presente propuestas de trabajos para la nueva área y PERUPETRO acepte y apruebe la nueva delimitación solicitada. En ningún caso, el tamaño del área de la nueva delimitación será mayor

Dr. Ricardo Ortiz de Zeballos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTIDOS

a la extensión del área original del Contrato. =====
 Las sustituciones y nuevas delimitaciones aceptadas y aprobadas por PERUPETRO antes indicadas, podrían originar cambios en los montos y plazos de las fianzas establecidas; de ser el caso, las Partes calcularán los nuevos montos de las fianzas y el Contratista cumplirá con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en los acápites 3.4 y 3.10, asimismo, se calcularán las unidades de Trabajo Exploratorio para la nueva área incorporada. =====

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION =====

5.1 La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de período de retención y efectuada la declaración de Descubrimiento Comercial, se dará inicio a la fase de explotación. =====

5.2 El Contratista está obligado a que la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar en la fecha que se establezca de conformidad a los acápites 4.8 y 4.9 =====

5.3 Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario a partir de la presentación del Plan Inicial de Desarrollo, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente: =====

a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente año calendario. =====

b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración, tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso. =====

c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5) años calendario. =====

5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de las Operaciones. =====

5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTITRES

económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos. =====

5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato sin costo alguno, no siendo por lo tanto considerados para efectos de determinar la regalía. Asimismo, dichos Hidrocarburos podrán ser procesados dentro del Area de Contrato para ser utilizados exclusivamente en las Operaciones. =====

5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Area de Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural. =====

Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos. =====

5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas. =====

5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32º de la Ley No. 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento. =====

Si el área adyacente al Yacimiento comercialmente explotable, no está asignada a un contratista o no está en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no existe limitación en cuanto a protección ambiental, el Contratista tendrá la primera opción para la negociación e incorporación de dicha área adyacente al Area de Contrato, siempre que la solicitud la efectúe durante la fase de exploración. =====

5.10 Terminada la perforación de un (1) pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, de ser el caso. La prueba del pozo deberá realizarse dentro de los tres (3) Meses siguientes al término de la perforación. =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTICUATRO

5.11 PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados. =====

Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme las normas aplicables. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto. =====

5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, las Partes acordarán los equipos, métodos y procedimientos de medición correspondiente. =====

5.13 Para la producción de Petróleo Pesado en el Area de Contrato, se podrá mezclar con Petróleo liviano producido fuera del Area de Contrato. Dicho Petróleo liviano será medido y fiscalizado por las Partes en un punto de medición al ingresar al Area de Contrato. ===

El volumen de dichos Hidrocarburos producidos fuera del Area de Contrato será descontado del volumen de Hidrocarburos Fiscalizados en el Area de Contrato para efectos de la determinación de la regalía a pagar por el Contratista. =====

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS =====

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula, en la reglamentación que le resulte aplicable y en los formatos que PERUPETRO establezca. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato. =====

La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información. =====

6.2 El Contratista deberá proporcionar una copia de todos los estudios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios. =====

6.3 El Contratista presentará a PERUPETRO, la información y estudios que correspondan a las obligaciones del programa mínimo de trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos de la



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTICINCO

fase de exploración estipulados en el acápite 3.2. =====
Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada período de la fase de exploración, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe consolidado de evaluación que incluya, de ser el caso, estudios y/o interpretación de los análisis geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos y de Reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el período vencido, incluyendo las del programa mínimo de trabajo correspondiente. =====

6.4 El Contratista presentará a PERUPETRO un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que PERUPETRO entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario. =====

6.5 El Contratista deberá entregar copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, cuando PERUPETRO lo requiera. =====

6.6 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que PERUPETRO requiera. =====

6.7 Cualquiera de las Partes puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====

- a) A una Afiliada; =====
- b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad; =====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados; =====
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad.=====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros. =====

CLAUSULA SÉTIMA.- COMITÉ DE SUPERVISION =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villardín
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTISEIS

7.1 El Comité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Un representante de PERUPETRO S.A. presidirá el Comité de Supervisión. Dicho Comité de Supervisión se instalará y aprobará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) días siguientes a la Fecha Efectiva. =====

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones: ==

a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones. =====

b) Evaluar, la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6. =====

c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3. y coordinar la ejecución de los mismos. =====

d) Verificar y coordinar la ejecución de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria. =====

e) Verificar y coordinar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento. =====

f) Las demás atribuciones establecidas en el Contrato o que las Partes acuerden. =====

7.3 El Comité de Supervisión se reunirá cada vez que lo solicite cualesquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión. =====

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión. ==

7.4 En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. De no llegarse a un acuerdo en la reunión extraordinaria, el asunto será elevado a las Gerencias Generales de las Partes para su solución. En caso de subsistir la discrepancia, se convocará al Comité Técnico de Conciliación. =====

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION =====

8.1 El Contratista pagará la regalía en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.4 y 8.5. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTISIETE

estipulado en el acápite 14.2. =====

8.2 Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: =====

8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, que comprende: =====

a) La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, expresada en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación y, =====

b) Gastos de manipuleo y despacho de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta. =====

8.2.2 Periodo de Valorización: es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el período que falta para la finalización de dicho mes calendario. =====

Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Periodo de Valorización podrá ser extendido o acortado. =====

8.2.3 Precio de Canasta: es el precio expresado en Dólares por Barril, que representa el valor FOB puerto de exportación peruano, determinado en función de la canasta de precios de los tipos de Petróleo definida de conformidad con el subacápite 8.4.1 para el Precio de Canasta para Petróleo, del subacápite 8.4.3 para el Precio de Canasta para los Líquidos del Gas Natural y del subacápite 8.4.4 para el Precio de Canasta para Condensados. =====

8.2.4 Precio Realizado: es el precio, expresado en Dólares por MMBtu, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado producido en el Area de Contrato y que también debe incluir cualquier otro concepto que se derive directamente de las respectivas ventas de Gas Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Fiscalizado producido en el Area de Contrato y que se expresará en Dólares por MMBtu. =====

No se tomarán en consideración para el cálculo del Precio Realizado:

a) Cualquier pago resultante de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidos en los respectivos contratos de compraventa.

b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villardín
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTIOCHO

impuesto al consumo. =====

8.2.5 Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta el punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodología y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", sus modificaciones o el que lo sustituya. =====

8.2.6 Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo: es el resultado de multiplicar el Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para Petróleo para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.2.7 Valor de la Producción Fiscalizada del Gas Natural: es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.2.8 Valor de la Producción Fiscalizada de LGN: es el resultado de multiplicar los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.=====

8.2.9 Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados: es el resultado de multiplicar los Condensados Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para Condensados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.3 El Contratista al momento de efectuar la declaración de Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos optará por la aplicación de una de las dos metodologías establecidas en los subacápites 8.3.1 y 8.3.2, luego de lo cual, no podrá efectuar cambio de metodología durante el resto de la Vigencia del Contrato. =====

8.3.1 Metodología por Escalas de Producción: Será aplicada de acuerdo a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos Líquidos y/o Líquidos del Gas Natural. Los niveles de Producción Fiscalizada y los porcentajes de Regalía, son los siguientes: =====

Niveles de Producción Fiscalizada	Regalía	===
del Lote MBDC	en porcentaje %	===
< 5	5	===
5 - 100	5 - 20	===



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTINUEVE

> 100

20

MBDC: Miles de Barriles por día calendario
Para una Producción Fiscalizada menor a 5 MBDC se aplica el porcentaje de regalía de 5% (cinco por ciento). Para una Producción Fiscalizada mayor a 100 MBDC se aplica el porcentaje de regalía de 20% (veinte por ciento). Para una Producción Fiscalizada que se encuentre dentro del rango desde 5 MBDC hasta 100 MBDC, se aplica el porcentaje de regalía resultante del cálculo efectuado por el método de interpolación lineal.

Para el caso de Producción Fiscalizada de Gas Natural, los niveles de Producción Fiscalizada y los porcentajes de Regalía serán los mismos que para los Hidrocarburos Líquidos, para lo cual se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).

8.3.2 Metodología por Resultado Económico (RRE): Será aplicada de acuerdo a la siguiente relación:

RRE = 5% + RV

RV = [(X_{t-1} - Y_{t-1}) / X_{t-1}] * [1 - (1 / (1 + (FR_{t-1} - 1.15)))] * 100

Donde:

RV : % Regalía Variable

FR_{t-1} : Factor R_{t-1}

Se aplica cuando : FR_{t-1} >= 1.15, y en el rango de: 0% < Regalía Variable < 20%

Para resultados negativos se considera 0%, para resultados iguales o mayores a 20%, se considera 20%.

X_{t-1} : Ingresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable (%t). Comprenden los conceptos aplicables al Factor R_{t-1}

Y_{t-1} : Egresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable(%t). Comprenden los conceptos aplicables al Factor R_{t-1}

Factor R_{t-1} : Es el cociente entre los ingresos y egresos acumulados desde la Fecha de Suscripción hasta el periodo t-1.

Donde:

Ingresos acumulados:

Acum[PEP*(PCP-CTAP)] + Acum[PFC*(PCC-CTAC)] +

Acum[PEB*(PRB-CTAB)] + Acum[PFL*(PCL-CTAL)] + Acum[OI]

PEP = Producción Fiscalizada de Petróleo.

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA

- PCP = Precio de Canasta para Petróleo. =====
- CTAP = Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo. =====
- PFC = Producción Fiscalizada de Condensados. =====
- PCC = Precio de Canasta para Condensados. =====
- CTAC = Costo de Transporte y Almacenamiento para Condensados. ===
- PFG = Producción Fiscalizada de Gas Natural. =====
- PRG = Precio Realizado de Gas Natural. =====
- CTAG = Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas Natural. ==
- PFL = Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural. =====
- PCL = Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural. =====
- CTAL = Costos de Transporte y Almacenamiento para Líquidos del Gas Natural. =====
- OI = Otros ingresos. =====

Egresos acumulados: =====
 Acum (Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos) =====

El detalle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los componentes del factor R_{T-1} , se especifican en el anexo "E", Procedimiento Contable. =====

El cálculo del porcentaje de la Regalía Variable se efectúa dos veces al año. Una en el mes de enero, con información de Ingresos y Egresos de enero a diciembre del año calendario anterior; y otra en el mes de julio, con información de julio del año calendario anterior a junio del año calendario corriente. =====

8.4 Para los efectos del Contrato, el valor de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación: =====

8.4.1 Para la determinación del valor y para el cálculo del Precio de Canasta para Petróleo, se procederá de la siguiente manera: =====

- a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial las Partes determinarán la calidad de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato. =====
- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleo de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente: =====
 - 1. Que sean de calidad similar al Petróleo que se va a producir en el Area de Contrato. =====
 - 2. Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platts" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes. =====
 - 3. Que sea competitivo en el mercado o mercados a los cuales podría



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTIUNO

venderse el Petróleo que se va a producir en el Area de Contrato. ==
Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las
Partes deberán revisar la canasta establecida para la valorización
del Petróleo producido en el Area de Contrato, a fin de verificar
que se sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se
verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las
Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días
siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si
vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva
canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el
subacápite 8.4.5 =====

En cuanto a la calidad, si se verifica que la gravedad API (promedio
ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad
del Petróleo producido en el Area de Contrato hubiera variado
significativamente con relación a la calidad de los tipos de
Petróleo que integran la canasta (promedio aritmético simple), las
Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto
de que la misma refleje la calidad del Petróleo producido en el Area
de Contrato. =====

c) Una vez efectuada la determinación de la calidad del Petróleo a
que se refiere el párrafo anterior, las Partes suscribirán un
"Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y
condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y
que se requieran para su correcta aplicación. =====

En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de
ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los
ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por
mejoramiento y/o degradación de la calidad del Petróleo producido en
el Area de Contrato con relación a la calidad de los tipos de
Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de
Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que
deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de
manera que en todo momento se garantice una determinación realista
de los precios del Petróleo producido en el Area de Contrato. Si
alguna de las Partes en cualquier momento considera que la
aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el
"Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación
realista del valor del Petróleo producido en el Area de Contrato,
las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y
procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado. =====

d) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los
tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTIDOS

distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares sobre la base de las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

e) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización del Petróleo producido en el Area de Contrato en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera: ===

1. Se determina el precio promedio de cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los tipos de Petróleo que integran la canasta, han sido cotizados. =====

2. Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, serán a su vez promediados para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor del Petróleo producido en el Area de Contrato. =====

8.4.2 El Valor del Gas Natural para el pago de la regalía estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de venta en el mercado nacional o en un punto de exportación dentro del territorio nacional, según fuera el caso. El valor mínimo a aplicar como Precio Realizado, será de 0.60 US\$ / MMBtu. =====

8.4.3 Para el caso de los Líquidos del Gas Natural se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios al Precio de Canasta determinado para establecer el Precio de Canasta para los Líquidos del Gas Natural, de tal manera que éste refleje en mejor forma el valor de los Líquidos del Gas Natural producidos del Area de Contrato. =====

8.4.4 Para el caso de Condensados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios al Precio de Canasta determinado para establecer el Precio de Canasta para Condensados, de tal manera que éste refleje en mejor forma el valor de los Condensados producidos del Area de Contrato. =====

8.4.5 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, procederá la convocatoria del Comité Técnico de Conciliación. =====

8.5 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTITRES

del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor R_{t-1} y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor R_{t-1}

distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al periodo en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese periodo el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas en las quincenas siguientes con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro, en concordancia con el literal g) del artículo 69 de la Ley No. 26221 por concepto del Contrato. =====

8.6 El monto de la regalía se calculará para cada Periodo de Valorización. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Util después de finalizada la quincena correspondiente. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad. =====

8.7 Por el Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.6, el Contratista pone a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Area de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6. =====

CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS =====

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el

Dr. Ricardo Ortiz de Zevathos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTICUATRO

Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos - Ley No. 27377".

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.

9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.

9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.

9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87º del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley.

9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

CLAUSULA DÉCIMA - DERECHOS ADUANEROS

10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones.

10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTICINCO

los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria autorizará la prórroga del régimen de importación temporal. =====

El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias. =====

10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 569 de la Ley No. 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase. =====

10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador. =====

10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones. =====

10.6 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 569 de la Ley No. 26221. =====

El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 579 de la Ley No. 26221. =====

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS=====**11.1 Garantía del Estado**=====

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. =====

Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTISEIS

también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato. =====

11.2 Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente cláusula. =====

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción: =====

a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior. =====

b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional. ==

c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna. =====

d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley. =====

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. =====



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTISIETE

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas. =====

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión. Antes de las 11a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que registrará siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional. =====

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que registrará para la conversión, de efectuársela ese mismo día. =====

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas. =====

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato. =====

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será: =====

a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato. =====

b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.==

11.5 Aplicación de Otras Normas Legales =====

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevattos Villardín
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTIOCHO

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista. =====

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados. =====

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista. =====

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO. =====

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

11.6 Información Económica =====

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley No. 26123. =====

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRABAJADORES =====

12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTINUEVE

extranjero en la realización de dichos trabajos. =====

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadístico del personal a su servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que PERUPETRO entregue al Contratista. =====

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS =====

13.1 El Contratista, de acuerdo a ley, cumplirá las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y modificatorias, del Decreto Legislativo No. 613 "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y demás disposiciones pertinentes. Para este efecto, de ser necesario, PERUPETRO facilitará las coordinaciones entre el Contratista y las autoridades competentes. =====

13.2 El Contratista en coordinación con PERUPETRO, en las oportunidades que sean necesarias, difundirá a las autoridades locales y comunidades nativas del área de influencia directa del Contrato, los alcances de las actividades de Exploración y Explotación que se derivan del Contrato. =====

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENION CONTRA PERDIDAS =====

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación. =====

14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Area de Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a las normas legales vigentes, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. =====

En caso de pérdidas en la superficie, en el Area de Contrato o fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =====

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción, en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villardín
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA

parte de terceros, el monto de la compensación recibida por los Hidrocarburos perdidos, multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto de la regalía pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción al que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápite 8.2 en la misma quincena, será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Día útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 299 de la Ley No. 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma:

	APORTE ANUAL (en US\$)
a) Hasta el año calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial	50,000.0
b) A partir del año calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial	
<u>Barriles por Día</u>	
De 0 a 30,000	80,000.0
De 30,001 a 50,000	120,000.0
Más de 50,000	180,000.0

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365)

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días.

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el Mes de enero de cada año calendario.



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTIUNO

Para determinar la equivalencia de Barriles / Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).=====

15.2 El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale.=====

PERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la conformidad del pago, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte.=====

15.3 El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo. =====

Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán en el año calendario siguiente.=====

15.4 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO. =====

15.5 El Contratista se compromete, durante la fase de explotación y de ser posible, durante la fase de exploración, a tener un programa para estudiantes universitarios a fin que realicen prácticas con el objeto que éstos puedan, de acuerdo con los requerimientos de la universidad de donde provengan, complementar su formación académica. Asimismo, el Contratista pondrá dicho programa en conocimiento de PERUPETRO. =====

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CESION =====

16.1 En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero y adjuntarse la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley. =====

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión se llevará a efecto mediante la modificación del Contrato, realizada conforme a ley. =====

16.2 El Contratista podrá ceder, previa notificación a PERUPETRO, conforme a ley toda o parte de su participación en el Contrato a una Afiliada. =====

16.3 El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los

Dr. Ricardo Ortiz de Zervantes Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTIDOS

derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente. =====

CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR =====

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. =====

17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará¹ la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causal invocada. =====

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. =====

La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. =====

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad. =====

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato. ===

Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTITRES

pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario. =====

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal. =====

17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato. =====

Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314º y 1315º del Código Civil. =====

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Area de Contrato. =====

17.6 Las disposiciones de esta cláusula décimo séptima no son aplicables a obligaciones de pago de sumas de dinero. =====

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONTABILIDAD =====

18.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTICUATRO

adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia en idioma castellano del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones. =====

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente: =====

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables. =====
- b) Principios y prácticas contables aplicables. =====
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV). =====
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor R_{z-1} , así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso. =====

18.2 De haberse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor R_{z-1} a que se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos. =====

Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. ===

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor R_{z-1} aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite. =====

18.3 Los libros de contabilidad del Contratista, los estados



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTICINCO

financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las Oficinas del Contratista, previa notificación. =====

18.4 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional. =====

PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar al Contratista su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente. =====

18.5 El Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad. =====

18.6 El Contratista deberá remitir, dentro de los quince (15) Días de haber sido presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya, copia de toda la documentación adjunta a la declaración jurada del impuesto a la renta. =====

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - VARIOS =====

19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho. =====

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales. =====

Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional. =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTISEIS

19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato. =====

19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso. =====

19.5 La licencia de uso de información técnica del Area de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la política de transferencia y uso de información técnica de exploración producción de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio". =====

19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes: =====

a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago. =====

b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (U.S. Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados. =====

19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTISIETE

serán pagados en dólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega. =====

19.9 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias. =====

19.10 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extra contractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado. =====

19.11 El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda conforme al Contrato. =====

CLAUSULA VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES =====

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Util a las siguientes direcciones: =====

PERUPETRO: =====

PERUPETRO S.A. =====

Gerencia General =====

Av. Luis Aldana Nº 320 =====

Lima 41 - Perú =====

Fax: 475 7722 / 475 9644 =====

Contratista: =====

PETRO-TECH PERUANA SA =====

Gerencia General =====

Av. Los Incas 460 =====

Lima 27 - Perú =====

Fax No. 441-4217 =====

Garante Corporativo: =====

PETROTECH INTERNATIONAL INC. =====

Presidencia =====

115 Menard Road =====

Houma, LA 70361, =====

Estados Unidos de América =====

Fax No. (985) 851-7452 =====

20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTIOCHO

Parte, con por lo menos cinco (5) Días Utiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. =====
Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al Garante Corporativo. =====

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS =====

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana =====

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú. =====

21.2 Comité Técnico de Conciliación =====

El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Utiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.3 del Contrato. =====

Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité. =====

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.3, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida. =====

21.3 Convenio Arbitral =====

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de



CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTINUEVE

mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley No. 26221. =====

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional, en adelante CCI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente en la Fecha de Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula y al Reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. =====

Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre. =====

La materia de la controversia quedará determinada por la demanda, su contestación y, eventualmente, si las hubiera, por la reconvencción y su contestación. A solicitud de cualquiera de las Partes, transcurridos quince (15) Días útiles contados a partir de la notificación correspondiente sin haber sido contestada la demanda o la reconvencción, los árbitros están facultados a precisar la controversia en caso que una de las Partes se niegue a ello.

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. =====

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú a menos que el Tribunal Arbitral no pueda reunirse en esta ciudad por motivos ajenos a la voluntad de sus miembros. En este supuesto, las Partes acordarán otro lugar para llevar a cabo el arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación del impedimento de los árbitros a las Partes, éstas no hubieran llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la "CCI" fijará el lugar. =====

Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevar a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS

arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la CCI fijará otro lugar. =====

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente.==

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata. =====

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. =====

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del plazo, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CCI. =====

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo. =====

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes por un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de la obligación garantizada.=====

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. =====



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS UNO

Sin perjuicio de lo anterior, si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10 quedará en suspenso el cómputo del plazo respectivo y tales fianzas no podrán ser ejecutadas, debiendo ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. Con tal fin, el Contratista deberá prorrogar o sustituir dichas fianzas, según sea necesario. =====

21.4 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática. =====

21.5 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial. =====

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACION =====

22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil. == Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la otra Parte demuestre que está en vía de subsanación. =====

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes; y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo. =====

El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes. =====

22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración: =====

a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los Hidrocarburos extraídos y a las garantías estipuladas en el Contrato; y =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villardón
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DOS

b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo. =====

22.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes: =====

22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en los acápites 4.7 y 4.13 =====

22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del período de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento Comercial. =====

22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2 y 17.5. =====

22.3.4 En caso que alguna de las empresas que conforman el Contratista haya sido declarada en insolvencia, disolución, liquidación o quiebra y la otra u otras empresas que conforman el Contratista o un tercero debidamente calificado por PERUPETRO, no asuma la participación en el Contrato de la empresa disuelta, liquidada o quebrada en un plazo de quince (15) Días Útiles. =====

22.3.5 En caso de no encontrarse vigentes las garantías corporativas a que se refiere el acápite 3.11 o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de alguna entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y dicha garantía no haya sido asumida por un tercero y aceptada por PERUPETRO. =====

22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato. =====

22.3.7 Al vencimiento del plazo contractual. =====

22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 879 de la Ley No. 26221, también podrá resolverse el Contrato cuando en aplicación del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y sus modificatorias, procede el cese definitivo de actividades. =====

22.5 En caso que alguna de las empresas que conforman el



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES

Contratista, o alguna de las entidades que hayan otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11, solicite protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos. =====

22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las Operaciones. =====

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. =====

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista o de las empresas que conforman el Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. =====

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos. =====

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista dará las facilidades y colaborará con PERUPETRO en todo lo necesario para que, sin interferir con las Operaciones, PERUPETRO pueda realizar todos los actos y celebrar todos los convenios que permitan una transición

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO

ordenada y no interrumpida de las Operaciones que se vengam realizando a la fecha de terminación del Contrato. =====

ANEXO "A" =====

DESCRIPCION DEL LOTE Z-33 =====

UBICACION =====

El Lote Z-33 se encuentra ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las Provincias de Lima y Cañete del Departamento de Lima, Chincha del Departamento de Ica y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (Mapa) conforme a la siguiente descripción:

PUNTO DE REFERENCIA =====

El punto de referencia (P.R.) es la Estación Morro Clarita, ubicado en la Provincia de Cañete del Departamento de Lima. =====

PUNTO DE PARTIDA =====

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 19,419.664 m hacia el Este y luego 45,815.710 m hacia el Sur hasta encontrar el Punto (72) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del Lote. =====

CONFORMACION DEL LOTE =====

Desde el punto (72) o (P.P.) se mide 71,758.581 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (68) =====

Desde el Punto (68) se mide 62,547.680 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (42) =====

Desde el Punto (42) se mide 28,000.000 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (41) =====

Desde el Punto (41) se mide 36,932.450 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (22) =====

Desde el Punto (22) se mide 20,000.000 m Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (21) =====

Desde el Punto (21) se mide 46,782.020 m Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (1) =====

Desde el Punto (1) se mide 33,580.711 m Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (3) =====

Desde el Punto (3) se prosigue por la línea de playa rumbo Sur Este hasta llegar al Punto (72) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote. =====

COLINDANCIAS =====

Por el norte, este, Sur y Oeste con áreas libres. =====

DEFINICION DE LAS PARCELAS =====

Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,2,6 y 5 =====

Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2,3,4,7 y 6 =====

Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 5,6,9 y 8 =====

Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 6,7,10 y 9 =====

Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 4,11,10 y 7 =====



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCO

- Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 8,9,13 y 12 =====
- Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 9,10,14 y 13 =====
- Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 10,11,15 y 14 =====
- Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 12,13,18 y 17 =====
- Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 13,14,19 y 18 =====
- Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 14,15,16,20 y 19 =====
- Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 17,18,22 y 21 =====
- Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 18,19,23 y 22 =====
- Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 19,20,24 y 23 =====
- Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 22,23,26 y 25 =====
- Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 23,24,27 y 26 =====
- Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 16,28,27,24 y 20 =====
- Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 25,26,31 y 30 =====
- Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 26,27,32 y 31 =====
- Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 27,28,29,33 y 32 =====
- Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 30,31,35 y 34 =====
- Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 31,32,37,36 y 35 =====
- Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 32,33,39,38 y 37 =====
- Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 29,40,39 y 33 =====
- Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 34,35,36,42 y 41 =====
- Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 36,37,38,44,43 y 42 =====
- Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 38,39,40,45 y 44 =====
- Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 43,44,48 y 47 =====
- Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 44,45,46,49 y 48 =====
- Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 47,48,51 y 50 =====
- Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 48,49,52 y 51 =====
- Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 46,53,52 y 49 =====
- Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 50,51,56 y 55 =====
- Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 51,52,57 y 56 =====
- Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 52,53,54,58 y 57 =====
- Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 55,56,60 y 59 =====
- Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 56,57,61 y 60 =====
- Parcela 38 rodeada por los puntos de esquina 57,58,62 y 61 =====
- Parcela 39 rodeada por los puntos de esquina 54,63,62 y 58 =====
- Parcela 40 rodeada por los puntos de esquina 59,60,65 y 64 =====
- Parcela 41 rodeada por los puntos de esquina 60,61,66 y 65 =====
- Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina 61,62,67 y 66 =====
- Parcela 43 rodeada por los puntos de esquina 64,65,69 y 68 =====
- Parcela 44 rodeada por los puntos de esquina 65,66,70 y 69 =====
- Parcela 45 rodeada por los puntos de esquina 66,67,71 y 70 =====
- Parcela 46 rodeada por los puntos de esquina 62,63,72,71 y 67 =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
 NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SEIS

ESQUINAS DEL AREA

Punto	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS UTM	
	Latitud Sur	Longitud Oeste	Metros Norte	Metros Este
Est. Morro				
Clarita (PR)	13°09'41"424	76°21'53"794	8'544,585.580	352,061.500
72 (P.P.)	13°34'35"718	76°11'16"167	8'498,769.870	371,481.164
68	13°34'21"181	76°51'03"045	8'498,769.870	299,722.583
42	13°00'26"158	76°50'47"628	8'561,317.500	299,722.583
41	13°00'19"086	77°06'16"592	8'561,317.500	271,722.583
22	12°40'17"609	77°06'06"601	8'598,250.000	271,722.583
21	12°40'12"142	77°17'09"175	8'598,250.000	251,722.583
1	12°14'50"385	77°16'55"851	8'645,032.020	251,722.583
3	12°14'58"997	76°58'25"116	8'645,032.020	285,303.294

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS

PUNTO	COORDENADAS	PLANAS UTM	===
1	8'645,032.020 m N	251,722.583 m E	====
2	8'645,032.020 m N	271,722.583 m E	====
3	8'645,032.020 m N	285,303.294 m E	====
4	8'641,652.923 m N	291,722.583 m E	====
5	8'638,250.000 m N	251,722.583 m E	====
6	8'638,250.000 m N	271,722.583 m E	====
7	8'638,250.000 m N	291,722.583 m E	====
8	8'628,250.000 m N	251,722.583 m E	====
9	8'628,250.000 m N	271,722.583 m E	====
10	8'628,250.000 m N	291,722.583 m E	====
11	8'628,250.000 m N	307,050.000 m E	====
12	8'618,250.000 m N	251,722.583 m E	====
13	8'618,250.000 m N	271,722.583 m E	====
14	8'618,250.000 m N	291,722.583 m E	====
15	8'618,250.000 m N	305,098.838 m E	====
16	8'611,005.186 m N	311,722.583 m E	====
17	8'608,250.000 m N	251,722.583 m E	====
18	8'608,250.000 m N	271,722.583 m E	====
19	8'608,250.000 m N	291,722.583 m E	====
20	8'608,250.000 m N	311,722.583 m E	====
21	8'598,250.000 m N	251,722.583 m E	====
22	8'598,250.000 m N	271,722.583 m E	====
23	8'598,250.000 m N	291,722.583 m E	====
24	8'598,250.000 m N	311,722.583 m E	====
25	8'588,250.000 m N	271,722.583 m E	====
26	8'588,250.000 m N	291,722.583 m E	====
27	8'588,250.000 m N	311,722.583 m E	====



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SIETE

28	8' 588,250.000 m N	324,349.148 m E	===
29	8' 580,717.898 m N	331,722.583 m E	===
30	8' 578,250.000 m N	271,722.583 m E	===
31	8' 578,250.000 m N	291,722.583 m E	===
32	8' 578,250.000 m N	311,722.583 m E	===
33	8' 578,250.000 m N	331,722.583 m E	===
34	8' 568,250.000 m N	271,722.583 m E	===
35	8' 568,250.000 m N	291,722.583 m E	===
36	8' 568,250.000 m N	299,722.583 m E	===
37	8' 568,250.000 m N	311,722.583 m E	===
38	8' 568,250.000 m N	319,722.583 m E	===
39	8' 568,250.000 m N	331,722.583 m E	===
40	8' 568,250.000 m N	337,518.835 m E	===
41	8' 561,317.500 m N	271,722.583 m E	===
42	8' 561,317.500 m N	299,722.583 m E	===
43	8' 558,250.000 m N	299,722.583 m E	===
44	8' 558,250.000 m N	319,722.583 m E	===
45	8' 558,250.000 m N	337,288.458 m E	===
46	8' 555,423.491 m N	339,722.583 m E	===
47	8' 548,250.000 m N	299,722.583 m E	===
48	8' 548,250.000 m N	319,722.583 m E	===
49	8' 548,250.000 m N	339,722.583 m E	===
50	8' 538,250.000 m N	299,722.583 m E	===
51	8' 538,250.000 m N	319,722.583 m E	===
52	8' 538,250.000 m N	339,722.583 m E	===
53	8' 538,250.000 m N	356,410.549 m E	===
54	8' 534,363.796 m N	359,722.583 m E	===
55	8' 528,250.000 m N	299,722.583 m E	===
56	8' 528,250.000 m N	319,722.583 m E	===
57	8' 528,250.000 m N	339,722.583 m E	===
58	8' 528,250.000 m N	359,722.583 m E	===
59	8' 518,250.000 m N	299,722.583 m E	===
60	8' 518,250.000 m N	319,722.583 m E	===
61	8' 518,250.000 m N	339,722.583 m E	===
62	8' 518,250.000 m N	359,722.583 m E	===
63	8' 518,250.000 m N	370,436.411 m E	===
64	8' 508,250.000 m N	299,722.583 m E	===
65	8' 508,250.000 m N	319,722.583 m E	===
66	8' 508,250.000 m N	339,722.583 m E	===
67	8' 508,250.000 m N	359,722.583 m E	===
68	8' 498,769.870 m N	299,722.583 m E	===
69	8' 498,769.870 m N	319,722.583 m E	===

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villalón
 NOTARIO DE LIMA

4947258



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHO

70	8' 498,769.870 m N	339,722.583 m E	===
71	8' 498,769.870 m N	359,722.583 m E	===
72	8' 498,769.870 m N	371,481.164 m E	===

EXTENSION (AREA POR PARCELAS) =====

PARCELA	AREA	=====
1	13,564.040 ha	=====
2	12,398.191 ha	=====
3	20,000.000 ha	=====
4	20,000.000 ha	=====
5	12,602.930 ha	=====
6	20,000.000 ha	=====
7	20,000.000 ha	=====
8	15,110.424 ha	=====
9	20,000.000 ha	=====
10	20,000.000 ha	=====
11	16,772.072 ha	=====
12	20,000.000 ha	=====
13	20,000.000 ha	=====
14	20,000.000 ha	=====
15	20,000.000 ha	=====
16	20,000.000 ha	=====
17	16,537.709 ha	=====
18	20,000.000 ha	=====
19	20,000.000 ha	=====
20	17,382.047 ha	=====
21	20,000.000 ha	=====
22	20,000.000 ha	=====
23	20,000.000 ha	=====
24	5,515.812 ha	=====
25	19,410.860 ha	=====
26	20,000.000 ha	=====
27	17,773.170 ha	=====
28	20,000.000 ha	=====
29	19,468.448 ha	=====
30	20,000.000 ha	=====
31	20,000.000 ha	=====
32	14,162.945 ha	=====
33	20,000.000 ha	=====
34	20,000.000 ha	=====
35	19,412.100 ha	=====
36	20,000.000 ha	=====
37	20,000.000 ha	=====



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE

38	20,000.000 ha	=====
39	10,007.726 ha	=====
40	20,000.000 ha	=====
41	20,000.000 ha	=====
42	20,000.000 ha	=====
43	18,960.260 ha	=====
44	18,960.260 ha	=====
45	18,960.260 ha	=====
46	22,567.302 ha	=====
Total	849,566.560 ha	=====

28 Parcelas regulares de 20,000.000 ha c/u	=	560,000.000 ha
03 Parcelas regulares de 18,960.260 ha c/u	=	56,880.780 ha
15 Parcelas irregulares de áreas diversas	=	232,685.777 ha
TOTAL 46 PARCELAS	=	849,566.557 ha

Las coordenadas, distancias, áreas y azimuts mencionados en este anexo se refieren al sistema de proyección universal transversal mercator (U.T.M.), esferoide internacional, zona 18 (Meridiano Central 75°00'00") =====

El datum geodésico es el Provisional para América del Sur, La Canoa de 1956, ubicado en Venezuela (PSAD 56) =====

En caso de discrepancia de las coordenadas U.T.M. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas. =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villardín
 NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ



28 Parcelas regulares de 20.000.000 ha OUI = 560.000.000 ha
 03 Parcelas regulares de 18.960.260 ha OUI = 56.880.780 ha
 15 Parcelas irregulares de áreas diversas = 232.685.777 ha
TOTAL 46 PARCELAS = 849.566.557 ha



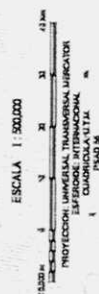
LOTE Z-33

ZONA ZOCALDO DEL PERU

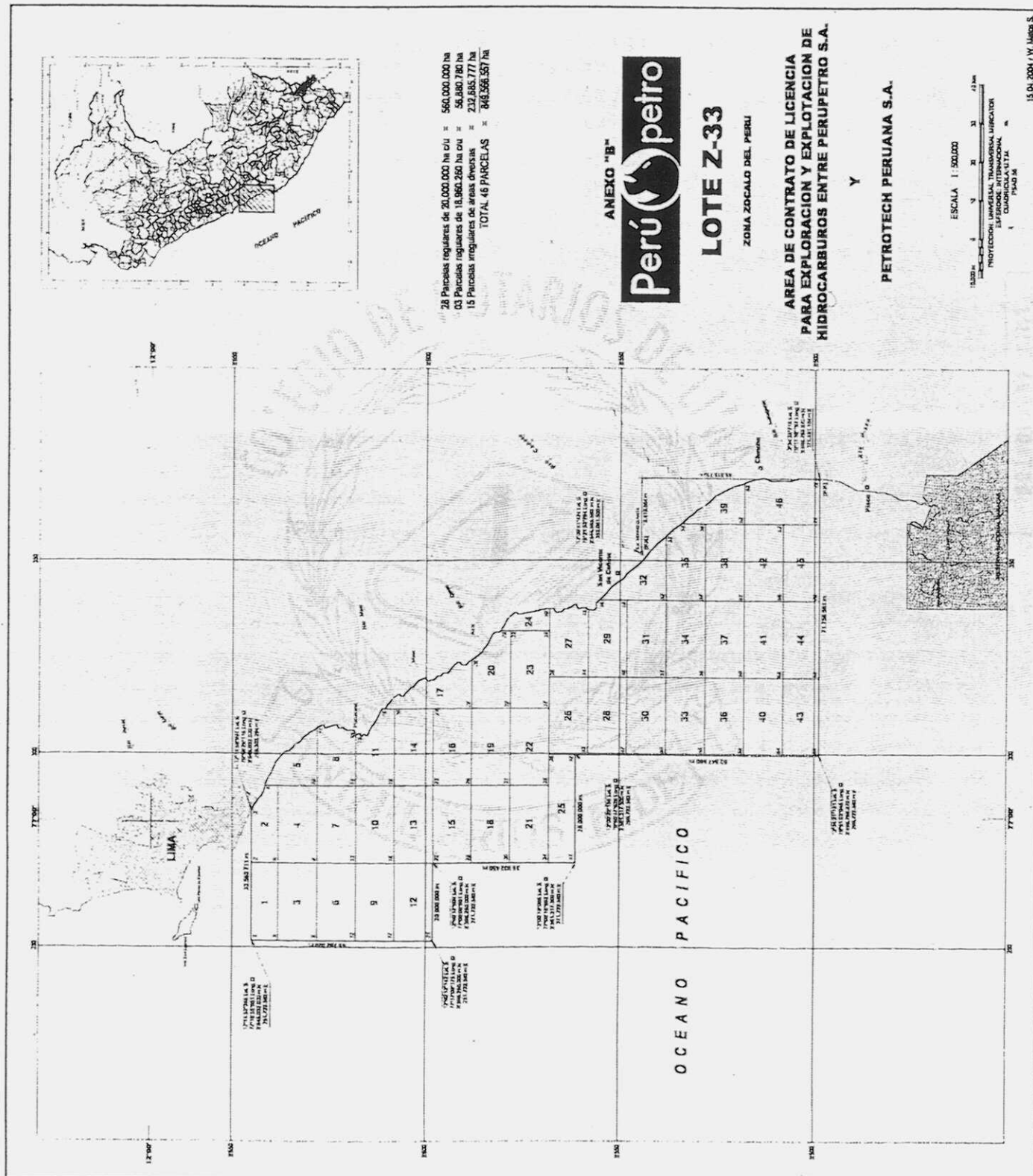
**AREA DE CONTRATO DE LICENCIA
 PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
 HIDROCARBUROS ENTRE PERUPETRO S.A.**

Y

PETROTECH PERUANA S.A.



15.04.2004 / W. JACO S.





CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS ONCE

ANEXO "C-1 " =====
CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =
CARTA FIANZA N° =====
Lima, =====
Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====
Por la presente, nosotros ==== (Entidad del sistema financiero) ====
nos constituimos en fiadores solidarios de =====,
en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante
llamada PERUPETRO, por el importe de un millón y 00/100 Dólares (US\$
1'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las
obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del
primer periodo, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de
Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el
Lote Z-33, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).====
La obligación que asume ====(Entidad del sistema financiero) =====
bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un
millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida en su solicitud
de pago. =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ==== (Entidad del sistema financiero)==== solicitando el pago de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00), adjuntando copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida. =====
2. La presente fianza expirará a más tardar el..... a menos que con anterioridad a esa fecha... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ==== (Entidad del sistema financiero) === y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a==== (Entidad del



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE

sistema financiero)=====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ==== (Entidad del sistema financiero)===== y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO "C-2" =====

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA Nº =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros ===== (Entidad del sistema financiero)

===== nos constituimos en fiadores solidarios de =====,

en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante

llamada PERUPETRO, por el importe de quinientos mil y 00/100 Dólares

(US\$ 500,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las

obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del

segundo período, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de

Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el

Lote Z-33, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).==

La obligación que asume =====(Entidad del sistema financiero) =====

bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de

quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00) requerida en su

solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable,

incondicional y de realización automática, pagadera a la

presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta

notarial dirigida por PERUPETRO a ===== (Entidad del sistema

financiero) === solicitando el pago de quinientos mil y 00/100

Dólares (US\$ 500,000.00), adjuntando copia certificada de la carta

notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el

cumplimiento de la obligación antes referida. =====

2. La presente fianza expirará a más tardar el ==, a menos que con

anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero) reciba

===== a una carta de PERUPETRO liberando a =====(Entidad del

sistema financiero)===== y al Contratista de toda responsabilidad

bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRECE

cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ===(Entidad del sistema financiero) =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ===== (Entidad del sistema financiero) ===== y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO "C-3" =====

CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =
CARTA FIANZA Nº =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros ===== (Entidad del sistema financiero) ===== nos constituimos en fiadores solidarios de ===== en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del tercer período, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-33, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).=== La obligación que asume === (Entidad del sistema financiero) ===== bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ===== (Entidad del sistema

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE

financiero) === solicitando el pago de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00), adjuntando copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida. =====

2. La presente fianza expirará a más tardar el ===== a menos que con anterioridad a esa fecha ===(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero) == y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a == (Entidad del sistema financiero) =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ===== (Entidad del sistema financiero) ===== y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====
Atentamente, =====

===== (Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO "C-4" =====

CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =

CARTA FIANZA Nº =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros ===== (Entidad del sistema financiero) ===== nos constituimos en fiadores solidarios de ===== en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del cuarto período, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-33, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).=====



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE

La obligación que asume =====(Entidad del sistema financiero) =====
bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un
millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida en su solicitud
de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable,
incondicional y de realización automática, pagadera a la
presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta
notarial dirigida por PERUPETRO a ===== (Entidad del sistema
financiero) === solicitando el pago de un millón y 00/100 Dólares
(US\$ 1'000,000.00), adjuntando copia certificada de la carta
notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el
cumplimiento de la obligación antes referida. =====

2. La presente fianza expirará a más tardar el =====, a menos que
con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)...
reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema
financiero) === y al Contratista de toda responsabilidad bajo la
presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en
la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a
favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa
en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema
Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros
aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya.
Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción
de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a... (Entidad del
sistema financiero)=====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá
presentar reclamo alguno por la presente fianza y ===== (Entidad del
sistema financiero) ===== y el Contratista quedarán liberados de toda
responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO "C-5" =====

CARTA FIANZA PARA EL QUINTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =

CARTA FIANZA Nº =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros ===== (Entidad del sistema financiero)=====

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS

nos constituimos en fiadores solidarios de ===== en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del quinto período, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-33, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).=== La obligación que asume ===.(Entidad del sistema financiero) ===== bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ==== (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00), adjuntando copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida. =====

2. La presente fianza expirará a más tardar el =====, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero) === reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero) === y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ===(Entidad del sistema financiero) =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.= Atentamente, =====

===== (Entidad del sistema financiero) ===== ANEXO "D" =====



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE

GARANTIA CORPORATIVA =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Av. Luis Aldana 320 =====

Lima 41 =====

PERU =====

Por el presente documento, PETRO-TECH INTERNATIONAL INC., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-33 a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con PETRO-TECH PERUANA S.A., (Petrotech) garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por Petrotech, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por Petrotech, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que el Contratista presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Petrotech derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía PETRO-TECH INTERNATIONAL INC., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====

Atentamente, =====

Garante Corporativo =====

(Persona legalmente autorizada) =====

ANEXO "E" =====

PROCEDIMIENTO CONTABLE =====

1. DISPOSICIONES GENERALES =====

1.1 PROPOSITO =====

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor R t-1 a que se refiere la cláusula octava del Contrato. =====

1.2 DEFINICIONES =====

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera

Dr. Ricardo Ortiz de Zuñiga Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO

internacional. =====

1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD =====

a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable. =====

b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo. =====

2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES =====

2.1 SISTEMAS DE CUENTAS=====

Para efectos de la determinación del Factor R_{t-1} , el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor R_{t-1} , y la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} . =====

2.2 TIPO DE CAMBIO =====

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta publicado el primer día útil siguiente al Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo. =====

2.3 DOCUMENTACION DE SUSTENTO =====

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original de sustento de los cargos efectuados a las cuentas del Factor R_{t-1} . =====

2.4 ESTADO DE CUENTAS DEL FACTOR R_{t-1} =====

Durante la fase de exploración el Contratista deberá remitir dentro de los treinta Días siguientes al vencimiento de cada período, un Estado detallado Mes a Mes de las cuentas de ingresos y egresos del factor R correspondiente a dicho período. =====

De haber optado el Contratista por la aplicación de la metodología descrita en el acápite 8.3.2, para el cálculo de la regalía, éste presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R correspondiente al período transcurrido entre el último Estado presentado hasta el mes de julio o diciembre del año anterior, según corresponda. =====

En adelante, el Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE

quince (15) Días siguientes a la terminación del mes de enero y julio de cada año calendario, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R_{t-1} correspondiente al semestre anterior. =====

a) Estado de la Cuenta de Ingresos del Factor R_{t-1} =====

El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente al semestre reportado. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, y el tipo de cambio correspondiente. =====

b) Estado de la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} =====

El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente. =====

2.5 INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES =====

a) Los libros de contabilidad y la documentación original de sustento de las transacciones incluidas en cada Estado de Cuenta serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran. =====

La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación de sustento, se realizará de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera. =====

b) Los Estados de Cuentas del Factor R_{t-1} se considerarán aceptados, si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO. =====

El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas.

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE

c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoria externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.3 del Contrato. El fallo arbitral o el dictámen de los auditores externos, serán considerados como definitivos. =====

d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado período debió aplicarse un Factor R_{t-1} distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato. =====

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR R_{t-1} =====

3.1 INGRESOS =====

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor R_{t-1} , los siguientes: =====

a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato. =====

b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} . =====

c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} , y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} . =====

d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} , o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} . =====

e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o ""hedging"". =====

f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} . =====



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO

3.2 EGRESOS =====

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones: =====

a) En cuanto al personal: =====

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a disposición de PERUPETRO S.A., en el momento que éste lo requiera, la planilla y la política de personal de la empresa. =====

Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza. =

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2.

b) En cuanto a servicios de Afiliadas =====

En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías. =====

c) En cuanto a los materiales y equipos =====

Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor R₂₋₁ de acuerdo con lo indicado a continuación: =====

- Materiales y equipos nuevos (condición "A") =====

Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso. =====

- Materiales y equipos usados (condición "B") =====

Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. =====

- Materiales y equipos (condición "C") =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS

Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. =====

d) En cuanto a fletes y gastos de transporte =====
Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, de acuerdo a la política interna de la empresa. ¶=====

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO. =

e) En cuanto a los seguros =====
Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista =====

No se debe considerar los pagos efectuados como resultado de contratos de cobertura de precios "hedging". =====

f) En cuanto a los tributos =====
Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato. =====

g) En cuanto a gastos de investigación =====
Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO. =====

h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general =====
Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO.

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO =====



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES

a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario en el que los Hidrocarburos fueron fiscalizados. =====

b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron. =====

c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente. =====

4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS =====

4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS =====

Para efectos del cálculo del Factor R_{t-1} , no se reconocerán como ingresos, los siguientes: =====

a) Ingresos financieros en general. =====

b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. =====

c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato. =====

4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS =====

Para efectos del cálculo del Factor R_{t-1} , no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos: ===

a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. =====

b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores. =====

c) Los gastos financieros en general. =====

d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato. =====

e) Depreciación y amortización de activos. =====

f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las impuestas como resultados de juicios. =====

g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país. =====

g) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso. =====

h) Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal, excepto cuando constituya gasto de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO

i) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO. =====

j) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO. =====

k) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción.

l) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el área de Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción. =====

m) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato. =====

5. REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE =====

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir. =====

ANEXO "F" =====

UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO =====

TABLA DE EQUIVALENCIAS =====

Actividad	UTE	=====
Sísmica 2D - Km	0.20	=====
Sísmica 3D - Km2	1.00	=====
Reprocesamiento 2D - Km	0.02	=====
Gravimetría - Km	0.02	=====
Magnetometría - Km	0.02	=====
Pozos: Profundidad - m		=====
===0 - 1000	0.10 x m	=====
1001 - 2000	0.13 x m	=====
2001 - 3000	0.18 x m	=====
3001 - 4000	0.22 x m	=====
4001 a más	0.25 x m	=====

Nota.- Para efecto de valorización de las fianzas establecidas en el acápite 3.10, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US\$ 3,333.334 =====

Usted, Señor Notario, se servirá agregar los insertos que se mencionan y demás cláusulas de ley y elevar a escritura pública la presente minuta, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos. =====

Lima, 19 de setiembre de 2004 =====

Firmado: Por poder de Perupetro S.A.- Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes.=====

Firmado: Por poder de Petro-Tech Peruana S.A.- Alberto Varillas Cueto.=====



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO

Firmado: Por poder de Petro-Tech International Inc.- William Kallop.
Firmado: En representación del Banco Central de Reserva del Perú.-
Carlos Ballón Avalos.- Manuel Monteagudo Valdez. =====

La minuta se encuentra debidamente firmada y autorizada por el
Abogado Doctor Alberto Varillas Cueto, con número de Colegio de
Abogados de Lima Trece mil quinientos noventitres. =====

INSERTO Nº 01 =====

**APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-33.**=====

DECRETO SUPREMO Nº 025-2004-EM =====

EL PRÉSIDENTE DE LA REPUBLICA =====

CONSIDERANDO: =====

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las
actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro
abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre
competencia; = = = = =

Que, mediante Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se
regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 26221, establece diferentes formas
contractuales para realizar actividades de exploración y/o
explotación de hidrocarburos;=====

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6º y
11º de la Ley Nº 26221, ha sido autorizado para negociar y celebrar
contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa
negociación directa o por convocatoria; =====

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando
precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con PETRO-TECH PERUANA S.A.,
el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y
Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-33, ubicado en el zócalo
continental frente a las costas de las provincias de Lima y Cañete
del departamento de Lima y Chincha del departamento de Ica; =====

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 029-2004 de fecha 19 de mayo
de 2004, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de
Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en el Lote Z-33, elevándolo al Poder Ejecutivo para su
consideración y respectiva aprobación; =====

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63º y 66º de la
Ley Nº 26221, en el Decreto Legislativo Nº 668 y demás normas
aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos
dispositivos; =====

De conformidad con los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la
Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS

Ley Nº 26221, modificada por la Ley de Actualización en Hidrocarburos, Ley Nº 27377; =====

DECRETA: =====

Artículo 1º.- Del lote objeto del contrato =====

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote Z-33, ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las provincias de Lima y Cañete del departamento de Lima y Chincha del departamento de Ica, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.=====

Artículo 2º.- De la aprobación del contrato =====

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-33, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERU-PETRO S.A. y PETRO-TECH PERUANA S.A. con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63º y 66º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221. =====

Artículo 3º.- De la autorización para suscribir el contrato =====

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PETRO-TECH PERUANA S.A., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-33, aprobado por el presente Decreto Supremo.=====

Artículo 4º.- Del refrendo =====

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.=====

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.=====

Alejandro Toledo.=====

Presidente Constitucional de la República.=====

Pedro Pablo Kuczynski =====

Ministro de Economía y Finanzas =====

Jaime Quijandria Salmón =====

Ministro de Energía y Minas. =====

INSERTO Nº 02 =====

TRANSCRIPCIÓN =====

PERUPETRO =====

Un sello.- Perupetro S.A.- Gerencia de Contratos.- 21 Mayo 2004.-

Recibido. =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión de Directorio No. 11-2004, realizada el día 19 de Mayo del 2004, el Directorio acordó el



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE

Acuerdo siguiente: =====
APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y
EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-33 =====

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 029-2004 =====

San Borja, 19 de Mayo del 2004. =====

Visto el Memorando No. CONT-GFNE-688-2004, de 13 de Mayo del 2004,
por el que se solicita la aprobación del Proyecto de Contrato de
Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el
Lote Z-33; y, =====

Considerando: =====

Que, las Comisiones de Trabajo de PERUPETRO S.A. y de PETRO-TECH
PERUANA S.A., llegaron a un acuerdo sobre el texto del Proyecto de
Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en el Lote Z-33; el mismo que es sometido a
consideración del Directorio con Memorando No. CONT-GFNE--688-2004 =
Que, en el Informe Técnico Legal No. GFNE-681-2004, la Comisión de
Trabajo de PERUPETRO S.A., concluye señalando que, el Proyecto de
Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en el Lote Z-33, con PETRO-TECH PERUANA S.A., se
encuentra justificado, de acuerdo a los aspectos legales,
contractuales, económicos y geológicos analizados, así como a los
trabajos del programa mínimo acordado; por lo que recomienda se
somete a consideración del Directorio. =====

Que, el Artículo 119 de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de
Hidrocarburos, modificado por el Artículo 19 de la Ley No. 27377,
Ley de Actualización en Hidrocarburos, dispone que los Contratos, se
aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de
Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de
sesenta (60) días de iniciado el trámite de aprobación ante el
Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante; =====

De conformidad con el Artículo 449 del estatuto Social de PERUPETRO
S.A: =====

El Directorio, por unanimidad: =====

ACORDO =====

1. Aprobar el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-33, a suscribirse entre PERUPETRO S.A. y PETRO-TECH PERUANA S.A.; así como, el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría el mencionado Contrato; los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.===
2. Elevar el señor Ministro de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Contrato de Licencia, referidos en el numeral 1, precedente, para su correspondiente trámite de aprobación por

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán

NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO

Decreto Supremo, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificado por el Artículo 19 de la Ley No. 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos.=====
3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir el Contrato a que se refiere el numeral 1, que antecede, una vez que se haya expedido el respectivo Decreto Supremo.=====
4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.=====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.=====
San Borja, 19 de Mayo del 2004.=====
Una firma ilegible.- José Abramovitz Delmar.- Vice Presidente del Directorio. =====

Otra firma ilegible.- Isabel Tafur Marin.- Secretaria General.=====

INSERTO Nº 03 =====

INSCRIPCION =====

NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A. =====

Nº Partida: 00259837 =====

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMA =====

PERUPETRO S.A. =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS =====

C 00028 =====

Por sesión de Directorio del 25/03/2003, se acordó: Nombrar a ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES (DNI Nº 08772263), como Gerente General de Perupetro S.A., a partir de la fecha. Otorgarle poderes en su condición de Gerente General a partir de la fecha. Asi consta en Copia Certificada del 08/03/2004 otorgada ante Notario Ricardo Fernandini Barreda, en la ciudad de Lima. El Acta de Sesión de Directorio corre a fojas 118 a 238 del Libro de Actas de Directorio Nº 03, legalizado con fecha 07.01.2003, por Notario Ricardo Fernandini Barreda, en la ciudad de Lima. El título fue presentado el 09/03/04 a las 01:35:07 PM horas, bajo el Nº 2004-00050191 del Tomo Diario 0447, Derechos: S/.40.00 con recibo Nº 00014001 con recibo Nº 00015478, Lima, 19/03/2004 =====

Una firma ilegible.- Dr. Nilo Arroba Ugaz.- Registrador Público.- ORLC. =====

INSERTO Nº 04 =====

INSCRIPCION =====

PODERES PETRO TECH INTERNATIONAL INC.=====

TITULO Nº 2004-00176983 =====

Fecha de Presentación: 06/07/2004 =====

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente: =====



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE

ACTO	PARTIDA Nº	ASIENTO	====
Otorgamiento de Poder de Sociedad Extranjera	01819941	A0003	====

Derechos S/.138.00 con Recibo(s) Número(s) 00004138-54 00005605-55 =
 LIMA, 09 de Agosto de 2004.=====
 Una firma ilegible.- Fernando Pio Luna Salcedo.- Registrador
 Público. =====

Nº Partida: 01819941 =====
 INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O
 SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO PETRO TECH INTERNATIONAL
 INC. i =====
 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====
 RUBRO: OTORGAMIENTO =====
 A 00003 =====

Por documento privado donde obra el acuerdo de directorio del
 14/05/2004 con firmas certificadas por Notario Público del Condado y
 Estado de Nueva York, por el Secretario de Condado y Secretario de
 la Corte Suprema de Nueva York, por el Cónsul General Adscrito del
 Perú en Nueva York y por la Dirección General de Asuntos Consulares
 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, se acordó otorga
poder y nombrar al Presidente del Directorio de la sociedad señor
 William M. Kallop, estadounidense, con Pasaporte Nº 112067367, o al
 Director señor Lawrence Chan, estadounidense, con Pasaporte Nº
 156882296, o al Director señor Alberto Varillas Cueto, con DNI Nº
 07813924, con las siguientes facultades: =====

a) Suscribir el Contrato de Cesión de Licencia entre Petro-Tech
 Peruana S.A. y Perupetro S.A. para la exploración y explotación de
 hidrocarburos en el Lote Z-33 de la Plataforma Continental de Perú
 (Lima e Ica), así como realizar todas las acciones y otorgar todos
 los documentos que se requieran ante el Registro Público de Lima y
 demás autoridades administrativas o entes judiciales, nacionales,
 regionales, departamentales o provinciales de la República del Perú,
 donde resulte necesario o conveniente, incluyendo la comparecencia
 ante un notario público, con el fin de efectuar el registro del
 mencionado Contrato de Licencia.=====

b) Otorgar garantías corporativas a Petro-Tech Peruana S.A., para
 ser parte del Contrato de Licencia celebrado entre Petro-Tech
 Peruana S.A. y Perupetro S.A., para la exploración y explotación de
 hidrocarburos en el Lote Z-33 de la Plataforma Continental de Perú
 (Lima e Ica), de conformidad con las leyes de la República del Perú.

c) Representar a la compañía ante las autoridades peruanas
 competentes en asuntos de inversión extranjera, con autoridad

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
 NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA

suficiente para obtener el registro de las inversiones efectuadas o por efectuar de la Sociedad como inversionista extranjero en la República del Perú y, suscribir los convenios de estabilidad jurídica de acuerdo con las leyes de la República del Perú, encontrándose facultado para realizar todas las acciones y suscribir todos los documentos que puedan ser necesarios o convenientes para tales propósitos.=====

El título fue presentado el 06/07/2004 a las 16:44:23 horas, bajo el Nº 2004-176983 del Tomo Diario 0452. Derechos S/.138.00 con Recibo(s) Número(s) 00004138-54 00005605-55.- LIMA, 09 de Agosto de 2004.=====

Una firma ilegible.- Fernando Pio Luna Salcedo.- Registrador Público. =====

INSERTO Nº 05 =====

CARTA =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

Gerencia General =====

Un sello.- Perupetro S.A.- Gerencia General.- 4 Jun 2004.- Recibido

Otro sello.- Perupetro.- Gerencia de Contratos.- 04 Jun 2004.-

Recibido =====

GG-116-2004 =====

Lima, 2 de junio del 2004 =====

Señor =====

Rodolfo Stumpfle G. =====

Gerente General =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su carta Nº Carta GGRL-CONT-723-2004, referida a la cláusula de derechos financieros del Contrato de Licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote Z-33 acordado con la empresa Petro-Tech Peruana S.A. =====

Al respecto, debo manifestarle que el Banco Central de Reserva del Perú ha aprobado el texto de la cláusula décimo primera del proyecto de contrato que nos remitiera adjunto a su carta, teniendo en cuenta que es igual al modelo aprobado por nuestro Directorio el 18 de noviembre de 1993 para los contratos de licencia a celebrarse con una empresa petrolera =====

Asimismo, debo informarle que para la suscripción de dicho contrato han sido designados el señor Carlos Ballón Avalos, Gerente de Operaciones Internacionales y el doctor Manuel Monteagudo Valdez, Jefe de la Oficina Legal. =====



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTIUNO

Hago uso de la ocasión para expresarle la seguridad de mi mayor consideración. =====

Una firma ilegible.- Renzo Rossini Miñan.- Gerente General(e) =====

Un sello.- Perupetro S.A.- Asesoría Jurídica.- 4 Jun 2004.- Recibido

Inserto No. 06 =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====
SECRETARIA GENERAL =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA: =====

Que en el Acta Nº 3534 correspondiente a la Sesión de Directorio celebrada el 27 de enero de 1994, con asistencia de los Directores señores Mario Tovar Velarde (Presidente), Henry Barclay Rey de Castro, Alberto Benavides de la Quintana, Sandro Fuentes Acurio, Alfredo Jalilie Awapara y Raúl Otero Bossano figura un acuerdo del tenor literal siguiente: =====

FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A) =====

Al respecto el Directorio acordó: =====

- 1. Otorgar al Gerente General las siguientes facultades: =====
e. Aprobar las cláusulas financieras de los contratos petroleros, una vez que el Directorio haya autorizado los modelos respectivos.==
Lima, 16 de setiembre de 1994. =====

Una firma ilegible. =====

Inserto No. 07 =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====
SECRETARIA GENERAL =====

HUMBERTO PEIRANO PORTACARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA: =====

Que en el Acta Nº 3737, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 21 de mayo de 1998, con asistencia de los Directores señores Germán Suárez Chávez (Presidente), Mario Tovar Velarde, Alberto Benavides de la Quintana, Jorge Baca Campodónica, Guillermo Castañeda Mungi y Gianfranco Castagnola Zúñiga, figura un acuerdo del tenor literal siguiente: =====

"DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES (VERBAL) =====

(.....) =====

(.....) =====

..... el Directorio acordó: =====

- 1. Designar Gerente de Crédito y Regulación Financiera al Gerente de Operaciones Internacionales, señor Juan Antonio Ramírez Andueza, en sustitución de la señorita María Isabel Valera Loza, quien pasará a

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTIDOS

desempeñarse com Asesora de la Gerencia General. =====
 2. Promover a la categoría de gerente y designar en el cargo de
 Gerente de Operaciones Internacionales al señor Carlos Ballón
 Avalos.=====

.....
 Lima, 3 de junio de 1998. =====

Una firma ilegible. =====

Inserto No. 08 =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

SECRETARIA GENERAL =====

DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reseva
 del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31º de
 la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA: =====

Que en el Acta Nº 3950, correspondiente a la sesión de Directorio
 celebrada el 17 de octubre del 2002, con asistencia de los
 Directores señores Richard Webb Duarte (Presidente) y con asistencia
 de los directores señores Carlos Castro Rodríguez, Kurt Burneo
 Farfán, Oscar Dancourt Masías, Gonzalo García Núñez, Daniel
 Schydrowsky Rosenberg y Julio Velarde Flores, figura un acuerdo del
 tenor literal siguiente: =====

"NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO, (675) =====

.....
 propuso el nombramiento del señor Manuel Monteagudo Valdez, Doctor
 en Derecho, como Jefe de la Oficina Legal, lo cual fue aceptado de
 manera unánime por el Directorio..." =====

Lima, 2 de diciembre del 2002. =====

Una firma ilegible. =====

INSERTO Nº 09 =====

ANOTACION DE INSCRIPCION =====

TITULO Nº 00113936.- Del 23/06/2000 =====

Registrada RENUNCIA AL CARGO Y ESTRUCTURA DE PODERES EN SOCIEDAD
 ANONIMA en la Partida Electrónica Nº 00225762 del Registro de
 PERSONAS JURIDICAS.=====

Derechos: S/.198.00 Recibo Nº 00011454, Lima, 14/07/2000 =====

Una firma ilegible.- Gladys Malena Puente Arrieta.- Registrador
 Público.=====

Sigue un sello.=====

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAD =====

Partida: 00225762 =====

OFICINA LIMA =====

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS =====

PETRO TECH PERUANA S.A. =====



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTITRES

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====
 RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS =====
 C 00009 =====

Por Sesión de Directorio del 02/06/2000 se acordó aceptar la renuncia del Sr. Rafael Samaniego Bogovich al cargo de Gerente de Administración, revocándole todas las facultades que le fueron otorgadas. Asimismo se acordó aprobar la nueva ESTRUCTURA DE PODERES de la sociedad, el cual se encuentra redactado de la siguiente manera: A) En Materia de Inversiones: Representar los títulos de la Inversiones de las que la sociedad sea titular ante otras sociedades, empresas,.. Podrá concurrir y representar a la sociedad en Junta de Accionistas, Participacionistas, Sindicatos de Obligacionistas,.. B) En el Orden Administrativo y Societario: Representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades y entidades públicas y privadas, particular pero únicamente PETROPERU S.A., PERUPETRO S.A. y otras vinculadas a las actividades desarrolladas por la sociedad; nombrar y cesar a los funcionarios, empleados, asesores, consultores,.. C) En Materia de Contratos: Celebrar todo tipo de actos jurídicos y contratos con respecto al patrimonio de la empresa, incluyendo contratos de compra venta, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles incluyendo todas las modalidades de arrendamiento financiero y leasing,.. estando facultado para gravar y disponer de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y otorgar todo tipo de garantías reales o personales a nombre de ella, tales como hipoteca, prenda y cualquier otro de naturaleza similar siempre que su monto no exceda de US\$ 3'000,000 o su equivalente en cualquier otra moneda por cada operación. Para la celebración de cualquier contrato cuyo monto exceda de US\$ 3'000,000 o su equivalente en cualquier otra moneda se requerirá acuerdo del directorio. D) En Materia Bancaria: Abrir y cerrar cuentas corrientes y otras imposiciones, cualquiera sea su modalidad, advance account, cuentas a plazo,.. pagar y cobrar giros y transferencias y efectuar cargos y ahorros en todo tipo de cuentas,.. girar cheques sobre los saldos acreedores en cuenta corriente o en sobregiro y endosarlos,.. siempre que su monto no exceda de US\$ 3'000,000 o su equivalente en cualquier otra moneda por cada operación. Para cualquier operación bancaria cuyo monto exceda de US\$ 3'000,000 o su equivalente en cualquier otra moneda se requerirá acuerdo del directorio. E) En Materia Procesal: Representar a la Sociedad, a sola firma, ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, policiales,.. con las facultades generales y especiales contenidas en los Artículos 749

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villardín

NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTICUATRO

y 759 del Código Procesal Civil,... Asimismo podrán representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de trabajo con las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley No 26636, Ley Procesal del Trabajo y podrán representar a la sociedad ante los Juzgados de Trabajo....F) En Materia Administrativo - Tributaria: Sin perjuicio de los poderes que se otorguen en materia procesal, representar a la sociedad ante la SUNAT, ADUANAS, ESSALUD, SAFF y AFP en todas las instancias nacionales, regionales o locales de las referidas instituciones con las facultades de representación judicial y administrativa y con las facultades especiales, requeridas, para presentar solicitudes,... G) Sustitución de Poderes: Sustituir o delegar en todo o en parte los poderes referidos en Apoderados designados al efecto. Si se trata de sustitución o delegación de poderes para los que se requiere actuación conjunta, se requerirá, asimismo, actuación conjunta para delegarlos o sustituirlos en todo o en parte. Se designa a los siguientes Apoderados para el ejercicio de la Estructura de Poderes: A) En Materia de Inversiones: Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG y ALBERTO VARILLAS CUETO para que de manera individual y a sola firma puedan ejercer las facultades en materia de inversiones antes indicadas. B) En el Orden Administrativo y Societario: Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG y ALBERTO VARILLAS CUETO para que de manera individual y a sola firma puedan ejercer las facultades en el orden administrativo y societario antes indicados. C) En Materia de Contratos: Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG, CARLOS VALDIZAN MONTENEGRO y ALBERTO VARILLAS CUETO para que de manera individual y a sola firma puedan ejercer las facultades en materia de contratos antes indicadas. Para la celebración de contratos que impliquen gravar los bienes de la sociedad, tales como contratos de hipoteca, aval, prenda u otros de naturaleza similar, se requerirá la firma conjunta de cualquiera de dos de los apoderados antes mencionados. D) En Materia Bancaria: D.1 Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG, CARLOS VALDIZAN MONTENEGRO y ALBERTO VARILLAS CUETO para que firmando conjuntamente cualquiera de ellos puedan ejercer las facultades en materia bancaria antes indicadas siempre que el monto de cada operación no sea superior a US\$ 3'000,000 o su equivalente en cualquier moneda. D.2 Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG, CARLOS VALDIZAN MONTENEGRO y ALBERTO VARILLAS CUETO para que firmando conjuntamente cualquiera uno de ellos con el Sr. ERNESTO BALLON MALDONADO puedan ejercer las



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTICINCO

facultades en materia bancaria antes indicadas siempre que el monto de cada operación no sea superior a US\$ 1'500,000 o su equivalente en cualquier moneda. D.3 Facultar a los señores: CARLOS VALDIZAN MONTENEGRO, JORGE NAKAO y CARLOS BENAVIDES CALMET para que firmando conjuntamente cualquiera dos de ellos puedan ejercer las facultades en materia bancaria antes indicadas siempre que el monto de cada operación no sea superior a US\$ 500,000 o su equivalente en cualquier moneda. D.4 Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHANG YOUNG, ALBERTO VARILLAS CUETO y ERNESTO BALLON MALDONADO, para que firmando conjuntamente cualquiera uno de ellos con los señores EDMUNDO RODRIGUEZ CAMPERO o CARLOS BENAVIDES CALMET puedan ejercer las facultades en materia bancaria antes indicadas siempre que el monto de cada operación no sea superior a US\$ 5,000 o su equivalente en cualquier moneda. E) En Materia Procesal: Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG, CARLOS VALDIZAN MONTENEGRO, ALBERTO VARILLAS CUETO, CARLOS BENAVIDES CALMET y JOSE SANCHEZ ROMERO, para que actuando individualmente y a sola firma puedan ejercer las facultades en materia procesal antes indicadas. F) En Materia Administrativo - Tributaria: Facultar a los señores: EDMUNDO RODRIGUEZ CAMPERO, PEDRO FIGUEROA GARBARINO y CARLOS BENAVIDES CALMET, para que actuando individualmente y a sola firma puedan ejercer las facultades en materia Administrativo - Tributaria antes indicadas. E) Sustitución de Poderes: Únicamente los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG, CARLOS VALDIZAN MONTENEGRO y ALBERTO VARILLAS CUETO quedan facultados a delegar los poderes otorgados a excepción de aquellos referidos a materia bancaria. F) Revocatoria de Poderes: Se revocan todas las facultades anteriormente otorgadas. Así consta en COPIA CERTIFICADA del 21/06/2000 otorgada ante NOTARIO VELARDE ALVAREZ ABRAHAM en la ciudad de LIMA El título fue presentado el 23/06/00 a las 13:03:43 horas, bajo el No 2000-00113936 del Tomo Diario 0407. Derechos : S/. 198.00 con recibo N° 00011454 con recibo N° 00017560, LIMA.- 14/07/2000 =====

Una firma ilegible.- Gladys Malena Puente Arrieta.- Registrador Público.- ORLC =====
INSERTO N° 10 =====
ANOTACION DE INSCRIPCION =====
 TITULO N° 00226142.- DEL 12/12/2000 =====
 Registrado OTORGAMIENTO DE PODER en la Partida Electrónica N° 11232909 del Registro de PERSONAS JURIDICAS.=====
 Derechos S/.2,706.00 Recibo N° 00027867, 00025265, 00025897, 00000222 Lima, 10/01/2001 =====

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
 NOTARIO DE LIMA



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTISEIS

Una firma ilegible.- Tomás Humberto Cerdán Limay.- Registrador Público.=====

Sigue un sello.=====

INSCRIPCION DE MANDATOS-HIDROCARBUROS =====

PETRO TECH PERUANA S.A. =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====

RUBRO : OTORGAMIENTO DE PODERES =====

A 00002 =====

Por Sesión de Directorio del 02/06/2000 se acordó aprobar la nueva ESTRUCTURA DE PODERES de la sociedad, el cual se encuentra redactado de la siguiente manera: A) En Materia de Inversiones: Representar los títulos de la Inversiones de las que la sociedad sea titular ante otras sociedades, empresas,.. Podrá concurrir y representar a la sociedad en Junta de Accionistas, Participacionistas, Sindicatos de Obligacionistas,.. B) En el Orden Administrativo y Societario: Representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades y entidades públicas y privadas, particular pero únicamente PETROPERU SA, PERUPETRO S.A. y otras vinculadas a las actividades desarrolladas por la sociedad; nombrar y cesar a los funcionarios, empleados, asesores, consultores,.. C) En Materia de Contratos: Celebrar todo tipo de actos jurídicos y contratos con respecto al patrimonio de la empresa, incluyendo contratos de compra venta, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles incluyendo todas las modalidades de arrendamiento financiero y leasing,.. estando facultado para gravar y disponer de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y otorgar todo tipo de garantías reales o personales a nombre de ella, tales como hipoteca, prenda y cualquier otro de naturaleza similar siempre que su monto no exceda de US\$ 3'000,000 o su equivalente en cualquier otra moneda por cada operación. Para la celebración de cualquier contrato cuyo monto exceda de US\$ 3'000,000 o su equivalente en cualquier otra moneda se requerirá acuerdo del directorio. D) En Materia Bancaria: Abrir y cerrar cuentas corrientes y otras imposiciones, cualquiera sea su modalidad, advance account, cuentas a plazo,.. pagar y cobrar giros y transferencias y efectuar cargos y ahorros en todo tipo de cuentas,.. girar cheques sobre los saldos acreedores en cuenta corriente o en sobregiro y endosarlos,.. siempre que su monto no exceda de US\$ 3'000,000 o su equivalente en cualquier otra moneda por cada operación. Para cualquier operación bancaria cuyo monto exceda de US\$ 3'000,000 o su equivalente en cualquier otra moneda se requerirá acuerdo del directorio. E) En Materia Procesal: Representar a la Sociedad, a sola firma, ante las autoridades



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTISIETE

políticas, administrativas, judiciales, policiales,... con las facultades generales y especiales contenidas en los Artículos 749 y 759 del Código Procesal Civil,... Asimismo podrán representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de trabajo con las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley No 26636, Ley Procesal del Trabajo y podrán representar a la sociedad ante los Juzgados de Trabajo,...F) En Materia Administrativo - Tributaria: Sin perjuicio de los poderes que se otorguen en materia procesal, representar a la sociedad ante la SUNAT, ADUANAS, ESSALUD, SAFF y AFP en todas las instancias nacionales, regionales o locales de las referidas instituciones con las facultades de representación judicial y administrativa y con las facultades especiales, requeridas para presentar solicitudes,... G) Sustitución de Poderes; Sustituir o delegar en todo o en parte los poderes referidos en Apoderados designados al efecto. Si se trata de sustitución o delegación de poderes para los que se requiere actuación conjunta, se requerirá, asimismo, actuación conjunta para delegarlos o sustituirlos en todo o en parte. Se designa a los siguientes Apoderados para el ejercicio de la Estructura de Poderes: A) En Materia de Inversiones; Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG y ALBERTO VARILLAS CUETO para que de manera individual y a sola firma puedan ejercer las facultades en materia de inversiones antes indicadas. B) En el Orden Administrativo y Societario; Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG y ALBERTO VARILLAS CUETO para que de manera individual y a sola firma puedan ejercer las facultades en el orden administrativo y societario antes indicados. C) En Materia de Contratos; Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG, CARLOS VALDIZAN MONTENEGRO y ALBERTO VARILLAS CUETO para que de manera individual y a sola firma puedan ejercer las facultades en materia de contratos antes indicadas. Para la celebración de contratos que impliquen gravar los bienes de la sociedad, tales como contratos de hipoteca, aval, prenda u otros de naturaleza similar, se requerirá la firma conjunta de cualquiera de dos de los apoderados antes mencionados. D) En Materia Bancaria: D.1 Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG, CARLOS VALDIZAN MONTENEGRO y ALBERTO VARILLAS CUETO para que firmando conjuntamente cualquiera dos de ellos puedan ejercer las facultades en materia bancaria antes indicadas siempre que el monto de cada operación no sea superior a US\$ 3'000,000 o su equivalente en cualquier moneda. D.2 Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG, CARLOS VALDIZAN MONTENEGRO y ALBERTO



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTIOCHO

VARILLAS CUETO para que firmando conjuntamente cualquiera uno de ellos con el Sr. ERNESTO BALLON MALDONADO puedan ejercer las facultades en materia bancaria antes indicadas siempre que el monto de cada operación no sea superior a US\$ 1'500,000 o su equivalente en cualquier moneda. D.3 Facultar a los señores: CARLOS VALDIZAN MONTENEGRO, JORGE NAKAO y CARLOS BENAVIDES CALMET para que firmando conjuntamente cualquiera dos de ellos puedan ejercer las facultades en materia bancaria antes indicadas siempre que el monto de cada operación no sea superior a US\$ 500,000 o su equivalente en cualquier moneda. D.4 Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHANG YOUNG, ALBERTO VARILLAS CUETO y ERNESTO BALLON MALDONADO, para que firmando conjuntamente cualquiera uno de ellos con los señores EDMUNDO RODRIGUEZ CAMPERO o CARLOS BENAVIDES CALMET puedan ejercer las facultades en materia bancaria antes indicadas siempre que el monto de cada operación no sea superior a US\$ 5,000 o su equivalente en cualquier moneda. E) En Materia Procesal: Facultar a los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG, CARLOS VALDIZAN MONTENEGRO, ALBERTO VARILLAS CUETO, CARLOS BENAVIDES CALMET y JOSÉ SANCHEZ ROMERO, para que actuando individualmente y a sola firma puedan ejercer las facultades en materia procesal antes indicadas. F) En Materia Administrativo - Tributaria: Facultar a los señores: EDMUNDO RODRIGUEZ CAMPERO, PEDRO FIGUEROA GARBARINO y CARLOS BENAVIDES CALMET, para que actuando individualmente y a sola firma puedan ejercer las facultades en materia Administrativo - Tributaria antes indicadas. G) Sustitución de Poderes: únicamente los señores: WILLIAM KALLOP MOORE, LAWRENCE CHAN YOUNG, CARLOS VALDIZAN MONTENEGRO y ALBERTO VARILLAS CUETO quedan facultados a delegar los poderes otorgados a excepción de aquellos referidos a materia bancaria. Así consta en COPIA CERTIFICADA del 21/06/2000 otorgada ante NOTARIO VELARDE ALVAREZ ABRAHAM en la ciudad de LIMA. El título fue presentado el 12/12/00 a las horas 09:53, bajo el No 2000-00226142 del Tomo Diario 0409. Derechos : S/. 2706.00 con los recibos No 00027867, 00025265, 00025897. LIMA.- 10/01/2001. =====

Una firma ilegible.- Tomás Humberto Cerdán Limay.- Registrador Público.- ORLC =====

CONCLUSION:=====

Estando en todo conforme con la minuta e insertos transcritos previa lectura que les hice; instruí a los comparecientes del contenido de los mismos quienes se ratifican en el mismo procediendo a firmarlo. Se concluyó el proceso de firmas, conforme al artículo 59, inciso j de la ley del notariado el sexto (06) ===== día del mes

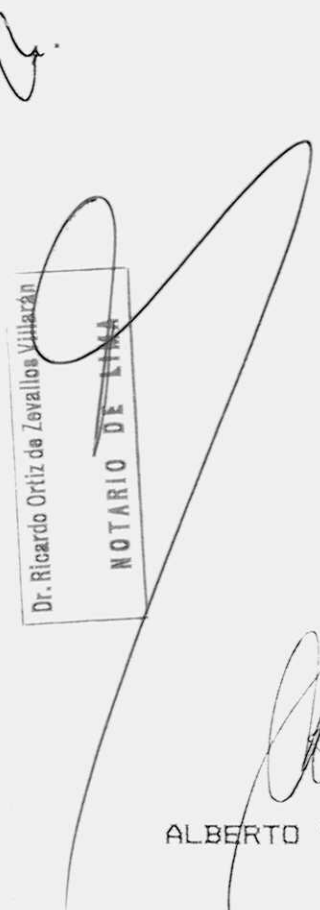
BNº 4947289



CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTINUEVE

de setiembre del año dos mil cuatro (2004) y dejo constancia que el número de serie de la foja donde se inicia el presente instrumento es 4947201 y concluye en la foja con número de serie 4947289; ===== de todo lo que doy fe. =====

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO - ABOGADO

g.


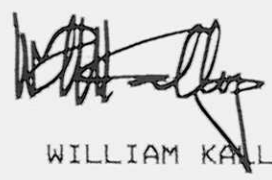
Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA



ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES



ALBERTO VARILLAS CUETO



WILLIAM KALLOP



CARLOS BALLON AVALOS



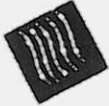
MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
Notario de Lima

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a
solicitud de parte interesada expido el presente testimonio de acuerdo a Ley.
El que Rubrico, Sello, Signo y Firmo en Lima, a 08 de
..... SEPTIEMBRE del 2004

.....
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO - ABOGADO



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N°	:	2004-00275182
Fecha de Presentación	:	10/09/2004

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO
CONTRATOS DE LICENCIA

PARTIDA N°
11268310

ASIENTO
A0003

Derechos S/.1,280.00 con Recibo(s) Numero(s) 00008047-58 00009142-58.
LIMA, 05 de Octubre de 2004

TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY
REGISTRADOR PUBLICO

[Handwritten Signature]

TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Zona Registral N° IX - Sede Lima
MESA DE PARTES
PERSONAS JURIDICAS
06 OCT. 2004
ENTREGADO
ESTÉ DOCUMENTO CARECE DE
VALOR SIN EL SELLO DE AGUA

RZ

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán,
Notario de Lima, Certifico que la presente
copia es igual al documento original que
tengo a la vista, de lo que doy fe. En Lima a
los 12 días del mes de Octubre
del 2004.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

